

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE ENERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 118

12 DE ENERO DE 2009

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Ferrer Ríos, Torres Cruz, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colberg Toro, Colón Ruiz, Correa Rivera, Cruz Soto, Farinacci Morales, Fernández Rodríguez, Hernández López, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López de Arrarás, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez Méndez Silva, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Perelló Borrás, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez de Corujo, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Ramírez, Varela Fernández, Vasallo Anadón, Vega Pagan y Vega Ramos.*

Referida a la Comisión Asuntos Internos

RESOLUCION

Para adoptar el reglamento que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante la Decimosexta (16ta.) Asamblea Legislativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 9, del Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico, en la que se establecen las facultades de los cuerpos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, se dispone que “[c]ada cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”. Conforme ese mandato y nuestro deseo y compromiso de cumplir cabalmente con las obligaciones que nos han sido impuestas y de ejercitar debidamente las prerrogativas que nos fueron conferidas por el Pueblo de Puerto Rico, adoptamos mediante la presente este reglamento, que gobernará los procedimientos legislativos y el gobierno interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que regirán durante la Decimosexta (16ta.) Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Adoptar las reglas que regirán los procedimientos legislativos y gobierno
2 interno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico que se incluyen a continuación:

3 **“REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

4 **PREÁMBULO**

5 Nosotros, los miembros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en virtud de las
6 facultades que nos confiere la Sección 9, y en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la
7 Sección 17, del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, adoptamos este Reglamento para
8 regir los procedimientos legislativos y nuestro gobierno interno, a los fines de que podamos darle
9 cabal cumplimiento a las obligaciones que nos han sido impuestas y ejercitar debidamente las
10 prerrogativas que nos han sido conferidas.

11 **DE LA ADOPCIÓN, ENMIENDAS, SUSPENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL**

12 **REGLAMENTO**

13 **REGLA 1.-DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

14 **Sección 1.1.-Nombre**

15 Este Reglamento se conocerá como el ‘Reglamento de la Cámara de Representantes de
16 Puerto Rico’.

17 **Sección 1.2.-Facultad para su adopción**

18 Este Reglamento se adopta por virtud de la autoridad conferida a la Cámara de
19 Representantes de Puerto Rico en la Sección 9, Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, la
20 cual dispone que cada Cámara ‘adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus
21 procedimientos y gobierno interno’.

22 **Sección 1.3.-Propósitos**

23 La adopción de este Reglamento tiene como propósito la garantía del ordenamiento

1 lógico y confiable del proceso legislativo, así como la implantación de normas y directrices
2 efectivas encaminadas a las gestiones parlamentarias y a los asuntos ministeriales y
3 administrativos.

4 **Sección 1.4.-Aplicabilidad**

5 Este Reglamento es aplicable:

- 6 (a) A todos los Representantes y las Representantes, funcionarios y funcionarias y
7 empleados y empleadas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a las
8 Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara y a cualquier otra oficina o
9 entidad adscrita a, o bajo el control de la Cámara. Las Comisiones Conjuntas se
10 regirán conforme a las disposiciones adoptadas al respecto por la Asamblea
11 Legislativa;
- 12 (b) A todo ciudadano o ciudadana citado por la Cámara, su Presidente o Presidenta,
13 sus Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo aquél o aquella que
14 comparezca voluntariamente sin que medie citación, con relación a, y mientras
15 dure su comparecencia o sea excusado o excusada; y
- 16 (c) A todo aquél o aquella que esté presente en las instalaciones de la Cámara de
17 Representantes de Puerto Rico o en cualesquiera otras instalaciones públicas o
18 privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Cámara para realizar sus
19 trabajos.

20 **Sección 1.5.-Interpretación**

21 El Presidente o la Presidenta será responsable del cumplimiento de las disposiciones de
22 este Reglamento. A tales fines, tendrá facultad para su interpretación y la responsabilidad de su
23 aplicación de forma justa y razonable, tomando en consideración el orden, la dignidad e

1 integridad de la Cámara de Representantes y de sus procedimientos.

2 En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este
3 reglamento, las decisiones serán determinadas utilizando los siguientes criterios, entre otros:

4 a. Decisiones anteriores de la Cámara de Representantes o en su defecto, del Senado
5 de Puerto Rico, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.

6 b. La regla correspondiente del ‘Manual de Práctica Parlamentaria’ de Jefferson,
7 basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto la Cámara de
8 Representantes de los Estados Unidos de América o en su defecto, el Senado de
9 los Estados Unidos de América.

10 **REGLA 2.-ENMIENDAS O SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

11 **Sección 2.1.-Resolución para enmendar o suspender el Reglamento**

12 Este Reglamento o disposiciones del mismo podrán ser suspendidos o enmendados por
13 Resolución al efecto presentada en Secretaría, a tenor con el trámite que se indica más adelante.

14 No obstante, las disposiciones del mismo, en general o en parte, entiéndase reglas o
15 secciones, podrán ser suspendidas en cualquier momento sin que sea aplicable el requisito
16 anterior, en aquellos casos en que medie el consentimiento tácito o expreso de la mayoría
17 absoluta de los miembros de la Cámara de Representantes o en el caso de lo dispuesto en la
18 Sección 5.2 de este Reglamento, que requerirá el consentimiento unánime de los miembros de la
19 Cámara.

20 **Sección 2.2.-Trámite de la resolución de enmienda o suspensión**

21 Toda resolución para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la Comisión de
22 Asuntos Internos. Ésta deberá rendir su informe dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes
23 al recibo de la resolución. El Presidente de la Comisión, sin embargo, puede solicitar tiempo

1 adicional y serle concedido por la Cámara para estudiar e informar la resolución presentada.

2 En caso de que la resolución de enmiendas o suspensión sea propuesta por la Comisión
3 de Asuntos Internos, la misma será presentada en la Secretaría para el trámite correspondiente,
4 pero no tendrá que ser referida a esa Comisión.

5 **Sección 2.3.-Consideración de informes**

6 Los informes que al respecto rinda la Comisión de Asuntos Internos serán considerados
7 con preferencia a los demás asuntos del día.

8 **Sección 2.4.-Aprobación de las resoluciones para suspender o enmendar el** 9 **Reglamento**

10 Las resoluciones para suspender o enmendar el Reglamento requerirán el voto afirmativo
11 por lista de la mayoría de los miembros, excepto la Sección 5.2 del mismo que requerirá el
12 consentimiento unánime de los miembros de la Cámara.

13 **DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA DE** 14 **REPRESENTANTES**

15 **REGLA 3.-CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA**

16 **Sección 3.1.-Duración del término**

17 El término del cargo para el cual se eligen los Representantes y las Representantes
18 comenzará el dos (2) de enero siguiente a la fecha en que se haya celebrado una elección general,
19 conforme a lo dispuesto en la Sección 8, Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y se
20 extenderá hasta la fecha en que concluya la Asamblea Legislativa para la cual fueron elegidos.

21 **Sección 3.2.-Certificado de Elección**

22 Comenzando el dos (2) de enero pero previo a que preste juramento, todo o toda
23 Representante entregará al Secretario o Secretaria de la Cámara de Representantes el Certificado

1 de Elección que le expida la Comisión Estatal de Elecciones.

2 El Secretario o Secretaria también recibirá la certificación que expida la Comisión Estatal
3 de Elecciones sobre los Representantes y las Representantes que hayan resultado electos en las
4 elecciones generales y la anotará en un libro de registro, en el que se hará constar:

- 5 (a) el nombre completo de cada Representante;
- 6 (b) la fecha del Certificado de Elección;
- 7 (c) si el legislador o la legisladora fue electo o electa por acumulación o por
8 determinado distrito representativo, o si el legislador o la legisladora será
9 miembro adicional de la Cámara en representación de un partido de minoría
10 conforme a la Sección 7 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico ; y
- 11 (d) el nombre de los funcionarios que suscriben el documento.

12 El Secretario o Secretaria de la Cámara devolverá a los Representantes y las
13 Representantes sus Certificados de Elección una vez concluya la Sesión Inaugural.

14 **Sección 3.3.-Juramento**

15 A partir del dos (2) de enero en que comience su término, cada Representante prestará
16 juramento de su cargo ante el Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes. A esos
17 efectos, aplicará lo dispuesto en los Artículos 186 y 208 del Código Político de Puerto Rico,
18 según enmendado, que hacen referencia al juramento del cargo y disponen un término para la
19 prestación del mismo.

20 Los Representantes y las Representantes comenzarán en el ejercicio de sus funciones al
21 momento de prestar el juramento. El Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes
22 hará constar la fecha y el texto del juramento prestado por cada Representante electo o electa por
23 acumulación o por distrito representativo o designado como miembro adicional en

1 representación de un partido de minoría conforme a la Sección 7 del Artículo III de la
2 Constitución de Puerto Rico en el Acta de la Sesión Inaugural.

3 **Sección 3.4.-El Secretario o Secretaria en funciones de Presidente o Presidenta**

4 El Secretario o la Secretaria de la Cámara actuará como Presidente o Presidenta del
5 Cuerpo desde el primero (1ro.) de enero siguiente a una elección general y hasta que la Cámara
6 elija su Presidente o Presidenta y éste o ésta preste juramento como tal y quede instalado o
7 instalada en el cargo.

8 En el ejercicio de tales funciones el Secretario o la Secretaria tendrá las responsabilidades
9 siguientes:

- 10 (a) actuará como principal funcionario ejecutivo o funcionaria ejecutiva de la Cámara
11 con todos los poderes y prerrogativas que ello conlleva;
- 12 (b) mantendrá en funciones la Secretaría de la Cámara, ejerciendo también todos los
13 deberes que ésta conlleva;
- 14 (c) será custodio de las propiedades de la Cámara y gestionará la devolución de
15 aquellas en poder de los Representantes que han cesado en sus cargos al 31 de
16 diciembre del año de la elección general;
- 17 (d) hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean
18 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural;
- 19 (e) informará a la Cámara en documento escrito que entregará al Presidente electo o a
20 la Presidenta electa, sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y
21 obligaciones incurridas como Presidente en funciones;
- 22 (f) tomará el juramento de los Representantes electos, según lo dispuesto en esta
23 regla; y

1 (g) ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural en cumplimiento de los deberes que
2 se disponen en este Reglamento.

3 **Sección 3.5.-Representante en función de Presidente o Presidenta**

4 En caso de que el cargo de Secretario o Secretaria de la Cámara de Representantes
5 estuviese vacante o que éste o ésta se encontrase ausente o impedido o impedida de ejercer como
6 Presidente o Presidenta del Cuerpo, el Subsecretario o la Subsecretaria en funciones
7 desempeñará las gestiones de Presidente o Presidenta en funciones asignadas al Secretario o
8 Secretaria.

9 **REGLA 4.-SESIÓN INAUGURAL Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS**

10 **Sección 4.1.-Fecha**

11 La Sesión Inaugural de la Primera Sesión Ordinaria de la Cámara de Representantes de
12 Puerto Rico se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales,
13 comenzando a las dos de la tarde (2:00 PM).

14 **Sección 4.2.-Elección de funcionarios o funcionarias; vacantes**

15 En la Sesión Inaugural se elegirán el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o la
16 Vicepresidenta, el Secretario o la Secretaria y el Sargento o la Sargento de Armas de la Cámara
17 de Representantes de Puerto Rico.

18 El Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta serán electos de
19 entre los miembros de la Cámara. El Secretario o la Secretaria y el Sargento o la Sargento de
20 Armas no podrán ser miembros de la Cámara.

21 De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción,
22 incapacidad o muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto
23 inmediatamente por elección, si la Cámara estuviere reunida. De no estarlo, la elección se
24 llevará a cabo en la primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se celebre después de ocurrir

1 la vacante y mientras tanto, el Presidente o la Presidenta designará un sustituto o sustituta para
2 que ejerza tales funciones interinamente.

3 Si el cargo vacante fuese el de Presidente o Presidenta, el Vicepresidente o
4 Vicepresidenta actuará en su lugar hasta que el nuevo Presidente o Presidenta sea electo o electa
5 y tome posesión del cargo. En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y
6 Vicepresidente, el Secretario o la Secretaria o en ausencia de éste o ésta, el Representante o la
7 Representante de la mayoría parlamentaria de mayor antigüedad en el Cuerpo presidirá a los
8 únicos fines de la elección inmediata de los nuevos funcionarios o funcionarias.

9 De no estar reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta en funciones convocará a una
10 Sesión Extraordinaria a estos fines dentro de los diez (10) días siguientes de surgir las vacantes.

11 **Sección 4.3.-Procedimientos especiales en la Sesión Inaugural**

12 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a
13 continuación:

- 14 (a) el Secretario o la Secretaria ocupará la Presidencia y tendrá igual autoridad y
15 facultad que la establecida por ley y reglamento para el Presidente o Presidenta de
16 la Cámara de Representantes. El Secretario o Secretaria resolverá todas las
17 cuestiones parlamentarias que se planteen, pero sus decisiones serán apelables al
18 Cuerpo;
- 19 (b) el Secretario o la Secretaria llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto
20 Rico y Estados Unidos de América y se presentarán las banderas de ambos;
- 21 (c) el Secretario o la Secretaria leerá las certificaciones oficiales expedidas por la
22 autoridad electoral competente, haciéndose constar los nombres de los
23 Representantes y las Representantes electos;

- 1 (d) el Secretario o Secretaria procederá a tomarle juramento a los Representantes o
2 las Representantes que no lo hayan prestado aún e informará para récord el
3 cumplimiento de este requisito por parte de todos y todas las Representantes,
4 incluyéndose en el Acta el texto del juramento. Asimismo, se expresarán las
5 razones por las cuales algún o alguna Representante no hubiese prestado
6 juramento;
- 7 (e) se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario, que será
8 determinado por el Presidente o la Presidenta en funciones. Se entenderá
9 oficialmente constituida la Cámara cuando el número de Representantes presentes
10 debidamente certificados y juramentados sea mayor de la mitad de los escaños
11 elegidos;
- 12 (f) los partidos políticos representados en la Cámara expresarán oficialmente los
13 nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 14 (g) se elegirá el Presidente o la Presidenta en votación por lista y por la mayoría de
15 los miembros que componen la Cámara;
- 16 (h) el Presidente o la Presidenta en funciones proclamará la elección del nuevo
17 Presidente o la nueva Presidenta de la Cámara y designará una Comisión para que
18 lo escolte o la escolte hasta el estrado presidencial. Este o ésta prestará juramento
19 de su cargo ante el Presidente o la Presidenta en funciones;
- 20 (i) Se procederá a la nominación y elección del Vicepresidente o la Vicepresidenta,
21 del Secretario o la Secretaria y del Sargento o la Sargento de Armas. Una vez
22 electos en votación por lista y por la mayoría de los miembros que componen la
23 Cámara, prestarán juramento ante el Presidente o la Presidenta y tomarán

1 posesión de sus respectivos cargos;

2 (j) Cuando por cualquier motivo no se elija al Vicepresidente o a la Vicepresidenta,
3 el Secretario o la Secretaria o el Sargento o la Sargento de Armas en la Sesión
4 Inaugural, se elegirán en la próxima Sesión. En ese caso, el Presidente o la
5 Presidenta deberá designar para el cargo a un funcionario interino;

6 (k) El Presidente o la Presidenta pronunciará su mensaje inaugural y

7 (l) la Cámara recibirá en el Hemiciclo a los miembros del Senado para aceptar los
8 saludos e informes protocolarios. El Presidente o la Presidenta nombrará una
9 Comisión de los miembros de la Cámara para reciprocarse la visita. Ambas
10 comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para
11 presentarle los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle la constitución de
12 ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su mensaje de
13 Estado.

14 La Comisión de la Cámara rendirá un informe al Cuerpo con relación a la
15 visita al Gobernador en la Sesión siguiente a la visita.

16 **Sección 4.4.-Adopción del Reglamento en la Sesión Inaugural**

17 La Cámara de Representantes de Puerto Rico adoptará durante la Sesión Inaugural las
18 reglas que regirán sus procedimientos y gobierno interno.

19 **REGLA 5.-EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA**

20 **Sección 5.1.-Origen de la facultad para ejercer el cargo de Presidente o Presidenta**

21 En el descargo de las funciones legislativas y en el transcurso de las sesiones se identifican
22 tres (3) variantes del papel de Presidente o Presidenta por el origen de la facultad para ejercer tal
23 cargo, a saber:

- 1 a) Presidente o Presidenta en propiedad: el o la Representante oficialmente electo o
2 electa por el Cuerpo para asumir el cargo;
- 3 b) Presidente o Presidenta en funciones: el o la Representante que tiene la
4 responsabilidad de ocupar el cargo por disposición de ley o reglamento en
5 determinadas circunstancias. Éstos o éstas son el Secretario o Secretaria, el
6 Subsecretario o la Subsecretaria o el Vicepresidente o Vicepresidenta; y
- 7 c) Presidente o Presidenta Incidental: el Representante o la Representante designado o
8 designada por el Presidente o Presidenta o, en su defecto, por el Vicepresidente o
9 Vicepresidenta para ejercer el cargo en determinada sesión o parte de ella, según se
10 dispone en la Sección 6.3 de este Reglamento.

11 El Presidente o la Presidenta en funciones y el Presidente o Presidenta Accidental tendrán en
12 tal capacidad los mismos deberes, facultades y prerrogativas del Presidente o Presidenta en
13 propiedad, así como cualesquiera otros que le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo
14 que respecta a su cargo en el Cuerpo.

15 **Sección 5.2.-Facultades y obligaciones**

16 El Presidente o Presidenta de la Cámara tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 17 (a) será el Jefe Ejecutivo o la Jefa Ejecutiva de la Cámara de Representantes de
18 Puerto Rico en todos los asuntos legislativos y administrativos durante todo el
19 cuatrienio para el cual fue electo o electa. Cuando sea permisible por ley o
20 reglamento, podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel
21 cumplimiento de su encomienda.
- 22 (b) presidirá las sesiones o reuniones de la Cámara, las de las Comisiones Conjuntas,
23 las de Comisión Total y las de Comisión Total Especial;

- 1 (c) resolverá y decidirá todas las situaciones parlamentarias, incluyendo las
2 cuestiones de orden que le planteen en las sesiones;
- 3 (d) nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara de
4 Representantes, designará y sustituirá a sus miembros, cubrirá las vacantes y
5 designará los miembros de la Cámara en lo que respecta a las Comisiones
6 Conjuntas. A su discreción, tendrá facultad para permitir administrativamente la
7 participación de cualquier Representante en las comisiones permanentes o
8 especiales. Además, podrá nombrar copresidentes o designar la presidencia y la
9 vicepresidencia en forma alterna, a su mejor entender en el caso de las
10 Comisiones Especiales;
- 11 (e) referirá a las Comisiones Permanentes, Conjuntas y Especiales para su
12 consideración y estudio, los proyectos de ley y resoluciones; referirá a cualquier
13 Comisión o Comisiones, incluyendo las Conjuntas o Especiales, aquellos asuntos
14 de interés público que deban ser investigados o estudiados y solicitará de la
15 misma o las mismas el informe correspondiente. El Presidente o la Presidenta
16 podrá delegar en el Secretario o la Secretaria el trámite de referir las medidas
17 legislativas o asuntos a las diferentes Comisiones;
- 18 (f) referirá a la Comisión o las Comisiones que correspondan los nombramientos que
19 requieran la confirmación de la Cámara;
- 20 (g) será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones Permanentes y Especiales y
21 podrá participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de éstas;
- 22 (h) firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones
23 concurrentes aprobados por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al

1 Gobernador o la Gobernadora, así como las demás medidas legislativas aprobadas
2 por la Cámara o por ambos Cuerpos Legislativos que no requieran la firma de
3 aquél o aquella. Además, firmará todo mandamiento o citación que se expida por
4 orden de la Cámara;

5 (i) citará a las Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto en la
6 Constitución, en las leyes y en este Reglamento;

7 (j) mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras
8 e instalaciones de la Cámara.

9 Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de agrado o desagrado
10 de ningún tipo por las expresiones o actuaciones de los Representantes o las
11 Representantes ni permitirá al público que interrumpa u obstruya los trabajos del
12 Cuerpo.

13 En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato de los
14 predios, estructuras e instalaciones de la Cámara o Capitolio, así como el arresto
15 de las personas que ocasionaron o promovieron la situación.

16 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando reunida
17 la Cámara, el Presidente o la Presidenta podrá ordenar el desalojo inmediato de la
18 misma, la suspensión de la Sesión o decretar un receso a fin de tomar la acción
19 que corresponda o cualquier otra medida que entienda pertinente;

20 (k) tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser
21 excusado o excusada, para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a la
22 Vicepresidenta o a cualquier otro u otra Representante, en ausencia o excusa de
23 aquél o aquella. En ese caso, se procederá conforme a lo dispuesto sobre

1 abstenciones en la Sección 37.5 de este Reglamento;

2 (l) excepto cuando se trate de cuestiones de orden, llamará a presidir al
3 Vicepresidente a la Vicepresidenta o cualquier otro u otra Representante en
4 ausencia o excusa de aquél o aquella, cuando vaya a presentar alguna moción o
5 participar en algún debate y ocupará un sitio entre los Representantes y las
6 Representantes;

7 (m) podrá nombrar a cualquier otro u otra Representante para que le sustituya como
8 Presidente o Presidenta Incidental cuando esté ausente o tenga que ausentarse de
9 la Sesión, y no esté presente el Vicepresidente o la Vicepresidenta. No obstante,
10 ese nombramiento no se extenderá a más de una Sesión sin el consentimiento de
11 la Cámara.

12 (n) cuando la Cámara no estuviere reunida en Sesión Ordinaria o Extraordinaria,
13 podrá encomendar a cualquier Comisión Permanente o Especial el estudio de
14 cualquier asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público;

15 (o) tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, compuesto por asesores, técnicos y peritos,
16 quienes a petición suya le asesorarán y asistirán a la Cámara y a sus Comisiones o
17 Subcomisiones en el estudio e investigación de asuntos legislativos que requieran
18 conocimiento, destrezas o pericia especializada. Los asesores designados por el
19 Presidente o Presidenta tendrán acceso continuo al Hemiciclo.

20 A esos mismos fines y cuando lo estime necesario, también podrá crear
21 Unidades Especiales de Asuntos Legislativos o de Investigación mediante Orden
22 Administrativa, que podrán ser asignadas a trabajar en coordinación con
23 cualquiera de las Comisiones de la Cámara de Representantes por la duración del

1 estudio o investigación o por el tiempo que éste o ésta disponga;

- 2 (p) representará a la Cámara de Representantes de Puerto Rico y comparecerá ante el
3 Tribunal General de Justicia de Puerto Rico o ante los Tribunales de los Estados
4 Unidos en cualquier acción que se presente contra la Cámara, sus funcionarios,
5 Comisiones, Subcomisiones o los empleados de éstos, por razón de sus funciones
6 legislativas.

7 También iniciará o intervendrá a nombre de la Cámara en aquellas
8 acciones judiciales en las cuales estime puedan afectarse los derechos, facultades
9 y prerrogativas de la Cámara, sus funcionarios o funcionarias y Comisiones en el
10 desempeño de sus gestiones legislativas.

11 Para cumplir con estas encomiendas, podrá contratar abogados, peritos y
12 técnicos, así como cualesquiera otros servicios necesarios.

13 Estas facultades son extensivas a los mecanismos de revisión y de
14 apelación;

- 15 (q) cuando la Cámara no estuviere reunida, estará autorizado o autorizada para cubrir
16 interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de Secretario o Secretaria y
17 de Sargento de Armas, debiendo dar cuenta al Cuerpo en la primera Sesión que se
18 celebre después de ocurrida la vacante. La Cámara procederá entonces a la
19 elección del nuevo funcionario o la nueva funcionaria;

- 20 (r) tendrá a su cargo los asuntos administrativos de la Cámara. En tal capacidad,
21 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento de la Cámara de
22 Representantes y dependencias adscritas incluyendo, entre otras, selección,
23 nombramiento, clasificación, ascenso, retribución, disciplina, cese, destitución,

1 sanciones y todo lo relacionado a transacciones de personal y la promulgación de
2 normas para la administración de éste; preparación, manejo y divulgación del
3 presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos;
4 administración de la propiedad y de sistemas para inventario de equipo y material;
5 adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.

6 A esos fines, el Presidente o la Presidenta adoptará y hará cumplir aquellas
7 normas y reglas que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada
8 caso particular y que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones
9 administrativas. Para ello podrá delegar cualquiera de estas gestiones en
10 cualquier funcionario o funcionaria que entienda pertinente mediante orden al
11 efecto;

12 (s) concederá a los funcionarios y empleados de la Cámara las licencias que estime
13 pertinentes, sin otra limitación que su prudente arbitrio y dentro de las
14 necesidades del servicio. En ningún caso se concederá licencia con sueldo por un
15 término mayor de dos (2) meses por todo un año. No se descontarán del término
16 de licencia por vacaciones los días de ausencia por enfermedad que no excedan de
17 sesenta (60). Además, concederá las licencias por maternidad a tenor con del
18 derecho vigente;

19 (t) autorizará con cargo al presupuesto de la Cámara de Representantes de Puerto
20 Rico la transmisión televisiva o radial de cualquier Sesión o vista pública o
21 cualquier actividad o reunión de la Cámara o auspiciada por ésta sobre asuntos de
22 importancia para el Pueblo de Puerto Rico y la publicación de anuncios en
23 cualquier medio de difusión pública para su debida promoción;

- 1 (u) ordenará un informe mensual de las medidas presentadas, incluyendo sus
2 números, títulos, fechas de presentación y la comisión o comisiones a las que
3 fueron referidos, y lo mantendrá disponible para información y evaluación
4 pública. También preparará mensualmente un informe sobre la asistencia de los
5 Representantes y las Representantes a las Sesiones de la Cámara y a las vistas
6 públicas de las Comisiones. Estas funciones podrán ser delegadas en el Secretario
7 o la Secretaria de la Cámara;
- 8 (v) al inicio de la primera Sesión del año o a la mayor brevedad posible, rendirá un
9 informe público sobre la labor rendida por la Cámara durante el año previo y las
10 proyecciones para el año presente. Ese informe contendrá, además, una
11 presentación y análisis sobre el uso del presupuesto de la Cámara;
- 12 (w) nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar porque los recursos de la
13 Cámara se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias
14 aplicables. A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un Informe Anual por
15 escrito al Presidente o la Presidenta y éste o ésta a su vez le informará a la
16 Cámara. El Informe estará disponible para acceso público en la Oficina de
17 Secretaría;
- 18 (x) velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
19 principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo;
- 20 (y) presentará el presupuesto de la Cámara en una Sesión Especial; y
- 21 (z) nombrará como miembros de la Junta de Subastas de la Cámara de
22 Representantes a personas de los distintos partidos políticos representados en la
23 Cámara, según se disponga mediante el Reglamento de la Junta de Subastas.

- 1 (aa) establecerá un registro simple pero transparente de cabilderos accesible al público
2 vía Internet;
- 3 (bb) será responsable de que se cumpla con el contenido de la Ley del Estado Digital
4 del 2000, incluyendo acceso total por Internet a medidas e informes legislativos,
5 documentos administrativos y la transmisión vía Internet de las sesiones
6 legislativas y las principales audiencias públicas;
- 7 (cc) ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continuada
8 durante todo el cuatrienio para los Representantes y las Representantes y para
9 mejorar la capacidad de asesores, asesoras y empleados y empleadas; y
- 10 (dd) ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas mediante la
11 Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por la
12 Cámara de Representantes o las que sean necesarias para llevar a cabo su
13 encomienda pero que no estén en contravención con el derecho vigente.

14 **REGLA 6.-EL VICEPRESIDENTE O LA VICEPRESIDENTA**

15 **Sección 6.1.-Facultades y obligaciones**

16 El Vicepresidente o Vicepresidenta tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que
17 el Presidente o la Presidenta de la Cámara, mientras sustituya a éste o a ésta en el ejercicio de sus
18 funciones. Además, asistirá al Presidente o a la Presidenta en sus gestiones como tal; llevará a
19 cabo todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o la Presidenta o asignadas
20 por la Cámara o por el derecho vigente; y será miembro *ex-officio* de todas las Comisiones
21 Permanentes y Especiales, pudiendo participar en las deliberaciones y trabajos de éstas.

22 **Sección 6.2.-Vicepresidente o Vicepresidenta en funciones de Presidente o** 23 **Presidenta**

1 Conforme a lo dispuesto en la Regla 5 de este Reglamento, el Vicepresidente o
2 Vicepresidenta desempeñará las funciones de Presidente o Presidenta en caso de ausencia de éste
3 o ésta y mientras dure la misma; cuando éste o ésta desee excusarse de votar, o cuando vaya a
4 presentar una moción o participar en un debate.

5 Igualmente, en caso de muerte, renuncia o remoción del Presidente o Presidenta, el
6 Vicepresidente o Vicepresidenta, según lo dispuesto en la Regla 4.2, ejercerá tales funciones
7 hasta que sea electo o electa y ocupe su cargo el nuevo Presidente o Presidenta.

8 **Sección 6.3.-Designación de Presidente Incidental**

9 El Vicepresidente o Vicepresidenta, actuando en funciones como Presidente o Presidenta,
10 podrá nombrar a un Representante o a una Representante que le sustituya en caso de ausencia,
11 pero la designación no se extenderá a más de una Sesión sin el consentimiento de la Cámara.

12 **REGLA 7.-EL SECRETARIO O SECRETARIA**

13 **Sección 7.1.-Funciones y responsabilidades del Secretario o Secretaria**

14 El Secretario o Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tendrá las
15 siguientes funciones y responsabilidades:

- 16 (a) será el Presidente o la Presidenta en funciones, según se dispone en la Sección 3.4
17 de este Reglamento y tendrá a esos fines los mismos derechos y prerrogativas que
18 han sido asignados al Presidente o a la Presidenta en propiedad;
- 19 (b) ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural y desempeñará todas aquellas
20 funciones prescritas en las Reglas 3 y 4 de este Reglamento, y decidirá las
21 cuestiones de orden sujetas a apelación ante la Cámara;
- 22 (c) una hora antes del comienzo de cada Sesión, colocará sobre el escritorio o
23 distribuirá mediante medios electrónicos a cada Representante y a los asesores del

- 1 Presidente o la Presidenta, una copia del Acta de la Sesión anterior, una relación
2 de los proyectos, resoluciones y peticiones presentadas en la Cámara de
3 Representantes de Puerto Rico y de los recibidos del Senado, así como una copia
4 del Calendario de las Órdenes Especiales del Día presentado hasta ese momento;
- 5 (d) entregará o distribuirá por medios electrónicos a todos los Representantes y las
6 Representantes, junto al Calendario de Órdenes Especiales del Día, copia de los
7 informes de las Comisiones relacionados con los proyectos de ley y resoluciones a
8 ser considerados por la Cámara ese mismo día, incluyendo sus respectivos
9 entirillados electrónicos. También hará entrega o distribuirá por medios
10 electrónicos a los miembros de la Cámara de aquellos documentos que deben ser
11 de su conocimiento o acción, o en los cuales conste una orden a estos efectos de la
12 Cámara o del Presidente o de la Presidenta;
- 13 (e) pasará lista al comienzo de cada Sesión o cuando le sea requerido, llamará por
14 segunda vez a los Representantes o las Representantes ausentes y le informará al
15 Presidente o Presidenta el número de los miembros presentes en el Hemiciclo para
16 la determinación de quórum;
- 17 (f) leerá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico todos los documentos que
18 ésta deba conocer conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- 19 (g) enviará al Senado todos los mensajes y comunicaciones que deban ser dirigidos a
20 ese Cuerpo Legislativo;
- 21 (h) preparará el Acta correspondiente a cada Sesión de la Cámara, incluyendo las
22 enmiendas aprobadas para la misma. Preparará el material que deba ser incluido
23 en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y distribución;

- 1 (i) preparará, además, una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones
2 presentadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico y de los recibidos del
3 Senado; y llevará un libro registro o documento digital en el que anotará todos
4 los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y sus Comisiones, relativos a
5 tales proyectos, resoluciones y peticiones, incluyendo desde su presentación hasta
6 el trámite final. El mismo deberá estar disponible a través de medios electrónicos;
- 7 (j) dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se presenten en
8 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente según se dispone
9 en este Reglamento;
- 10 (k) llevará un libro registro o documento digital de los documentos enviados a los
11 Presidentes o Presidentas de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones,
12 memoriales, proyectos de ley, resoluciones y nombramientos que les corresponda
13 estudiar o investigar, los informes devueltos por la Cámara para acción ulterior y
14 cualquier otro documento que esté dirigido a la Comisión. Cuando sea posible,
15 remitirá estos documentos electrónicamente;
- 16 (l) requerirá a las dependencias de las Ramas Ejecutiva y Judicial y recibirá de éstas
17 los informes y documentos que deban someter a la Cámara por mandato de ley o
18 que le hayan sido solicitados y procurará de éstas que sometan copia digitalizadas
19 de esos informes. Asimismo, establecerá un sistema de seguimiento continuo de
20 estas gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente o la Presidenta y a la
21 Cámara sobre el progreso de tales gestiones. Mensualmente, notificará a los
22 miembros sobre el recibo de los informes o documentos y los referirá a la
23 Biblioteca Legislativa. Será obligación del Director o Directora de la Oficina de

1 Servicios Legislativos mantener copias de esos informes o documentos y llevar un
2 inventario centralizado de los mismos en un registro digitalizado organizado por
3 índice de materias, para facilitar la utilización y acceso de los miembros de la
4 Cámara a esos informes;

5 (m) custodiará los archivos y documentos físicos, electrónicos o digitales que se
6 relacionen con el proceso parlamentario de la Cámara de Representantes de
7 Puerto Rico y mantendrá un sistema de archivo, conservación y disposición de
8 documentos, utilizando las normas y mecanismos de la tecnología moderna. No
9 permitirá que salga de Secretaría ningún documento original a menos que medie
10 una orden del Presidente o de la Presidenta o de la Cámara de Representantes;

11 (n) preparará un Texto Aprobado de cada medida que expresará el texto a
12 enmendarse o a derogarse de toda ley o resolución concurrente que enviará
13 certificado y electrónicamente al Senado con la documentación correspondiente.

14 (o) preparará el enrolado de toda medida legislativa que así lo requiera y que haya
15 sido originada en la Cámara para la correspondiente certificación final por ambos
16 Cuerpos Legislativos y firmará todo enrolado certificando su exactitud;

17 (p) enviará al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, debidamente certificados,
18 aquellos proyectos de ley y resoluciones conjuntas originados en la Cámara que
19 hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;

20 (q) será el custodio del sello oficial de la Cámara, sellará todas las órdenes, citaciones
21 o documentos de la Cámara y certificará y notificará a quien corresponda los
22 acuerdos adoptados por la Cámara en sus sesiones;

23 (r) publicará, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, el libro de

1 leyes y resoluciones de cada año, incluyendo las medidas legislativas aprobadas
2 en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Además, preparará una lista mensual
3 sobre los proyectos de ley aprobados indicando el número de la medida, el título y
4 fecha de aprobación. La lista estará a disposición del público en la Secretaría o en
5 el Portal Cibernético de la Cámara de Representantes;

- 6 (s) mantendrá un registro de medidas legislativas que hayan sido derrotadas en
7 votación final o sobre aquellas que se hubiere presentado un informe negativo.

8 No se permitirá que se vuelvan a presentar medidas legislativas que hayan
9 sido derrotadas en votación final, excepto cuando ello se apruebe por dos terceras
10 (2/3) partes de los miembros del Cuerpo durante el mismo día de la Sesión en que
11 haya sido derrotada o el subsiguiente.

- 12 (t) imprimirá y distribuirá las Decisiones del Presidente o de la Presidenta y el
13 Reglamento y cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte la
14 Cámara. Asimismo, dará publicidad a cualquier otra información cuando le sea
15 requerido por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o la
16 Presidenta;

- 17 (u) será responsable del fiel cumplimiento de los deberes de los empleados y
18 empleadas de la Secretaría y del funcionamiento de la misma, así como de
19 cualesquiera otros que le sean asignados por la Cámara o por el Presidente o la
20 Presidenta. Firmará las solicitudes de vacaciones, de tiempo compensatorio o de
21 ausencia por enfermedad, así como la asistencia diaria y semanal de los
22 empleados y empleadas de la Secretaría. Además, informará al Presidente o a la
23 Presidenta de cualquier falta por parte de los empleados o empleadas de la

- 1 Comisiones de la semana siguiente pautado hasta ese momento. Ese calendario
2 incluirá la hora, lugar, el número de la medida, el título y el autor;
- 3 (e) será responsable de la limpieza de todas las dependencias de la Cámara;
- 4 (f) velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los ujieres y las ujieres en la
5 Cámara y en las Comisiones;
- 6 (g) proveerá a los Representantes los materiales de escritorio en el Hemiciclo y en las
7 Comisiones;
- 8 (h) será responsable de la seguridad y el orden en las instalaciones de la Cámara de
9 Representantes de Puerto Rico. En el ejercicio de esta función y mediante
10 autorización u orden de la Cámara o del Presidente o de la Presidenta, podrá
11 efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento;
- 12 (i) dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Regla 23, sobre el acceso a la
13 Sala de Sesiones, galerías y pasillos de la Cámara de Representantes y sus
14 dependencias;
- 15 (j) podrá solicitar la intervención de la Policía del Capitolio de Puerto Rico para
16 poder llevar a cabo cualquiera de las responsabilidades que le han sido conferidas
17 mediante este Reglamento; y
- 18 (k) cumplirá con todas las demás funciones y responsabilidades que se le impongan
19 por ley o por reglamento, o que le sean asignadas por la Cámara o por el
20 Presidente o la Presidenta.

21 **REGLA 9.- PORTAVOCES**

22 **Sección 9.1.-Designación**

23 Todo partido político principal representado en la Cámara de Representantes de Puerto

1 Rico tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz o una Portavoz y a un
2 Portavoz Alterno o Portavoz Alterna. El del partido mayoritario se denominará el Portavoz o la
3 Portavoz de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz o la Portavoz
4 de Minoría.

5 **Sección 9.2.-Portavoz de la Mayoría**

6 El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría Parlamentaria de la Cámara de Representantes
7 de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 8 (a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su partido y de
9 sus *caucus* y conferencias;
- 10 (b) presidirá la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate;
- 11 (c) determinará y establecerá el Calendario de Órdenes Especiales del Día y
12 encauzará los trabajos de la Cámara a través de los planteamientos y propuestas
13 que correspondan; y velará por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos
14 ante la Cámara;
- 15 (d) será responsable de dividir el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos y
16 aquellas Representantes que participarán en un debate. Cuando se acuerden
17 reglas especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden y el tiempo que
18 corresponderá a cada intervención;
- 19 (e) será responsable de promover, encauzar y realizar conversaciones con las
20 minorías legislativas para lograr aquellos acuerdos que sean necesarios o
21 convenientes para el adecuado y más efectivo funcionamiento de la Cámara. Será
22 responsable, además, del cumplimiento de la parte que le corresponda de tales
23 compromisos o acuerdos;

- 1 (f) dará fiel cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 29.2 de este Reglamento; y
2 (g) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o
3 Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

4 **Sección 9.3.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Mayoría**

5 El Portavoz Alterno o la Portavoz Alterna de la Mayoría tendrá los mismos deberes e
6 iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría mientras sustituya a éste o ésta
7 en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o delegación. Además, asistirá al
8 Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría en sus gestiones como tal.

9 **Sección 9.4.-Portavoz de la Minoría**

10 El Portavoz o la Portavoz de la Minoría de un partido político principal tendrá las
11 siguientes funciones y responsabilidades:

- 12 (a) representará y hablará a nombre del grupo de Representantes de su partido, así
13 como de los *caucus* o conferencias celebradas;
- 14 (b) expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;
- 15 (c) hará recomendaciones al Presidente o a la Presidenta de la Cámara relacionadas al
16 nombramiento y sustitución de los Representantes y las Representantes de su
17 partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;
- 18 (d) promoverá y llevará a cabo conversaciones con el Presidente o Presidenta y el
19 Portavoz o la Portavoz de la Mayoría y será responsable del cumplimiento de la
20 parte que le corresponda en los compromisos y acuerdos que se produzcan en
21 tales conversaciones;
- 22 (e) será responsable de dividir el tiempo asignado a su delegación entre aquellos y
23 aquellas Representantes que participarán en un debate. Cuando se acuerden

1 reglas especiales para el mismo, informará a la Cámara el orden y el tiempo que
2 corresponderá a cada intervención; y

3 (f) realizará todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o
4 Presidenta o asignadas por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

5 **Sección 9.5.-Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría**

6 El Portavoz Alterno o Portavoz Alterna de la Minoría tendrá los mismos deberes e
7 iguales atribuciones que el Portavoz o la Portavoz de la Minoría, mientras sustituya a éste o a
8 ésta en el ejercicio de sus funciones, ya sea por su ausencia o delegación. Además, asistirá al
9 Portavoz o la Portavoz de la Minoría en sus gestiones como tal.

10 **REGLA 10.-CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS COMISIONES**

11 **Sección 10.1.-Organización de los trabajos de la Cámara de Representantes**

12 Los trabajos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se organizarán a través de
13 Comisiones Permanentes o Especiales.

14 **Sección 10.2.-Comisiones permanentes**

15 Las Comisiones Permanentes se crearán mediante Resolución, en la que además se
16 determinará su jurisdicción.

17 **Sección 10.3.-Comisiones Especiales**

18 Las Comisiones Especiales, si alguna, serán creadas por el Presidente o la Presidenta de
19 la Cámara de Representantes o mediante propuesta de cualquier Representante a través de
20 Resolución en la que se establecerá su composición y jurisdicción. Esa Resolución deberá contar
21 para su aprobación con el voto afirmativo de de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

22 Las Comisiones Especiales tendrán un término máximo de dos (2) años de existencia,
23 excepto cuando en su creación se disponga otra cosa.

1 represente.

2 El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá realizar los cambios o sustituciones o
3 reemplazos en la composición de las Comisiones Permanentes o Especiales.

4 El Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la Cámara de
5 Representantes no podrán ser Presidentes en propiedad de ninguna Comisión Permanente, pero sí
6 podrán presidir Comisiones Especiales o Conjuntas.

7 No obstante, el Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la
8 Cámara, los Portavoces y las Portavoces, los Portavoces Alternos y las Portavoces Alternas, el
9 Presidente o la Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos y los Representantes o las
10 Representantes que hubieran ocupado la Presidencia del Cuerpo, serán miembros *ex officio* de todas
11 las Comisiones Permanentes y podrán participar en las reuniones y trabajos de éstas.

12 En toda vista o reunión que celebre la Comisión de Hacienda para considerar las
13 peticiones de presupuesto general de las distintas ramas, agencias, dependencias
14 gubernamentales y corporaciones públicas, el Presidente o la Presidente de la Comisión incluirá
15 como miembros *pro tempore* a aquellos presidentes o presidentas de Comisiones que tengan bajo
16 su jurisdicción la agencia convocada o citada. La inclusión de éstos o éstas no requerirá el
17 consentimiento de la Cámara y su asistencia será considerada a todos los fines legales, excepto
18 que no podrá votar en las deliberaciones de la Comisión.

19 De igual manera, el Presidente o la Presidenta de la Comisión de Hacienda tendrá
20 derecho a participar en toda vista pública, ejecutiva u ocular de cualquier medida que tenga un
21 impacto presupuestario.

22 Todo Presidente o Presidenta de Comisión, previo consentimiento del Presidente o de la
23 Presidenta de la Cámara, podrá incluir en sus trabajos al autor o autora de una medida que le

1 haya sido referida, con el propósito de que éste o ésta participe en aquellas vistas y reuniones en
2 que la medida esté siendo considerada. En esos casos, al autor o autora se le reconocerá como
3 miembro *pro tempore* de la Comisión a todos los fines legales, excepto que no podrá votar en las
4 deliberaciones de la Comisión.

5 **Sección 11.2.-Designación en Coordinación con los Portavoces**

6 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes podrá, en el ejercicio de su
7 facultad para designar los miembros de las comisiones Permanentes y Especiales, solicitar
8 recomendaciones a los Portavoces de los Partidos con relación a la designación de los miembros
9 de las mismas.

10 **Sección 11.3.-Dejar de formar parte del *caucus***

11 Las membresías de un Representante o una Representante en las Comisiones de la que es
12 miembro, podrá quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz o la Portavoz del Partido por el cual
13 salió electo o designado o electa o designada, cuando ese o esa Representante dejare de formar parte
14 del *caucus* de ese Partido. No obstante, el Presidente o la Presidenta le garantizará a ese o esa
15 Representante su derecho a pertenecer a Comisiones y a tales efectos, le designará como miembro
16 de aquellas Comisiones que él o ella estime pertinente.

17 **REGLA 12.-FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES**

18 **Sección 12.1.-Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes**

19 Las Comisiones Permanentes de la Cámara tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 20 a. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones y enmendar o
21 sustituir aquellas medidas que le hayan sido referidas o aquellos asuntos que estén
22 comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con la misma. Toda

- 1 recomendación, enmienda o sustitución será germana con el espíritu de lo dispuesto
2 originalmente en la medida;
- 3 b. redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas
4 sustitutivas;
- 5 c. Celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas oculares, sesiones
6 públicas de Consideración Final (*Mark-up Sessions*), citar testigos incluso bajo
7 apercibimiento de desacato conforme a lo dispuesto en los Artículos 31, 32, 33, 34 y
8 34-A, del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, escuchar
9 testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información
10 documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión.
11 Solamente las Comisiones podrán celebrar vistas públicas, reuniones ejecutivas,
12 sesiones públicas de Consideración Final, citar testigos, escuchar testimonios y
13 requerir documentos;
- 14 d. Como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos que le
15 hayan sido referidos, verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos
16 informes aprobados por la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico en
17 pasados cuatrienios sobre la misma materia;
- 18 e. Evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado
19 de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto
20 Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el propósito de determinar si los
21 mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas
22 que les correspondan conforme a su propósito y mandato;

- 1 f. Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones sobre los informes
2 del Contralor de Puerto Rico sobre aquellas agencias, departamentos, oficinas y
3 entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción;
- 4 g. Evaluar y recomendar a la Cámara de Representantes la confirmación o rechazo
5 de los nombramientos que le corresponda atender a la Comisión, si alguno;
- 6 h. Revisar las leyes existentes cuyo asunto o asuntos de los cuales tratan están bajo
7 la jurisdicción de sus respectivas Comisiones para estar en posición de preparar y
8 someter al Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones, de manera que se puedan actualizar a la realidad social y
10 jurídica vigente. Ese informe deberá ser sometido al Cuerpo no más tarde del
11 primer día de sesión de la Quinta Sesión Ordinaria; y
- 12 i. Cualquier otra función o facultad que le delegue la Cámara de Representantes de
13 Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

14 **Sección 12.2.-Reglas de funcionamiento interno**

15 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán sus
16 reglas de funcionamiento interno, que no podrán estar en contravención con nuestro
17 ordenamiento constitucional, legal, reglamentario o jurisprudencial ni con las disposiciones de este
18 Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relacionadas con las normas
19 generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por las
20 Comisiones entrarán en vigor, luego de ser presentadas en Secretaría y sean notificadas a la
21 Cámara de Representantes de Puerto Rico en la Sesión más inmediata.

22 **Sección 12.3.-Subcomisiones**

23 El Presidente o la Presidenta de una Comisión Permanente o Especial a la que se le haya

1 encomendado estudiar un asunto específico podrá, con la autorización del Presidente o
2 Presidenta de la Cámara de Representantes, establecer una Subcomisión para que realice esa
3 encomienda, compuesta por los miembros de la Comisión Permanente o Especial designados por
4 éste o ésta con el aval del Presidente o la Presidenta de la Cámara. La Subcomisión que se
5 establezca contará durante su vigencia con las mismas facultades de convocatoria, citación,
6 celebración de vistas, preparación de actas, certificación de asistencia a los fines del pago de
7 dietas, y preparación y presentación de informes, con que cuenta una Comisión Permanente o
8 Especial. La Subcomisión quedará disuelta automáticamente al concluir la encomienda para la
9 cual fue creada.

10 **Sección 12.4.-Libro de Actas y expedientes oficiales**

11 Cada Comisión conservará en un libro apropiado las actas de sus procedimientos, en las
12 que consignará el despacho de los proyectos, resoluciones y asuntos, la fechas y lugares de las
13 reuniones, los nombres de los Representantes presentes, excusados y ausentes, los nombres de
14 todas las personas que comparecieron a expresar sus puntos de vista sobre una medida y la
15 decisión final, si alguna, tomada por la Comisión sobre la misma, incluyendo la votación final
16 emitida por cada miembro en caso de que se vote por lista o referéndum.

17 Sujeto a lo dispuesto más adelante, el expediente oficial de una Comisión con relación a
18 las medidas o asuntos bajo su consideración incluirá todos los documentos y trámites que
19 correspondan a éstos. Formará parte de ese récord copia de la medida original, copia de las
20 enmiendas propuestas, copia de cualquier informe fiscal o actuarial y de ponencias y memoriales
21 explicativos de partes interesadas, de las Actas de las vistas públicas y las Actas de las reuniones
22 en las cuales se tomaron acuerdos o se adoptó el informe final, así como una copia del informe.
23 Estos documentos serán públicos.

1 Todo documento que se reciba bajo un reclamo justificado de confidencialidad no
2 formará parte de los expedientes públicos de la Comisión que los reciba, excepto cuando medie
3 decisión del Cuerpo en lo contrario. Al finalizar los trabajos de la Comisión que conllevaron la
4 presentación de documentos confidenciales, estos serán de inmediato devueltos a su lugar de
5 origen o destruidos, según se acuerde con su dueño o custodio legal, observando en todo
6 momento aquellos protocolos que mejor garanticen la protección de los derechos involucrados.

7 **Sección 12.5.-Calendario y Programas de Trabajo**

8 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión preparará un programa o calendario de
9 trabajo a realizarse durante la Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sujeto a la aprobación del
10 Presidente o de la Presidenta de la Cámara.

11 Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes serán fijadas por los Presidentes
12 o las Presidentas de cada Comisión evitando, hasta donde sea posible, conflictos con la asistencia
13 de sus miembros a otras comisiones y sesiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, y
14 permitiendo el uso más efectivo de las instalaciones y el personal.

15 A esos efectos, la celebración de toda vista pública deberá ser comunicada por los
16 Presidentes y las Presidentas de Comisiones al Secretario, al Sargento de Armas y a la Oficina de
17 Prensa y Comunicaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con por lo menos dos
18 (2) días de antelación a la celebración de la vista. No se podrá celebrar ninguna vista pública si
19 no se cumple con lo aquí dispuesto, salvo en casos excepcionales en que el Presidente de la
20 Comisión solicite por escrito al Presidente o a la Presidenta de la Cámara se excuse de este
21 requisito y este último o esta última así lo autorice.

22 **Sección 12.6.-Notificación de Reuniones**

23 El Presidente o la Presidenta de cada Comisión informará por escrito a los miembros la

1 fecha, hora y lugar en que se celebrarán vistas públicas, con por lo menos dos (2) días de
2 antelación a la fecha en que éstas se llevarán a cabo.

3 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión excepto cuando se haya
4 notificado dentro del término aquí dispuesto. No obstante, en aquellos casos en que hubiere justa
5 causa se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente o la Presidenta de la Comisión
6 constatará que todos los miembros de la Comisión hayan sido debidamente citados y notificados
7 antes de proceder con la reunión.

8 Igualmente, durante los últimos diez (10) días de la Sesión, bastará con que el Presidente
9 o la Presidenta de la Comisión entregue a los miembros el correspondiente itinerario previo a la
10 celebración de la vista pública. Tal entrega constituirá notificación suficiente de la celebración
11 de las reuniones especificadas en el itinerario y de surgir un cambio, éste será inmediatamente
12 notificado en el turno de Mensajes y Comunicaciones de la Sesión siguiente. En caso de no estar
13 reunida la Cámara, el Presidente o la Presidenta o el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva
14 de la Comisión notificará de inmediato a los miembros sobre esos cambios.

15 **Sección 12.7.-Objeciones al proceso de notificación**

16 Ninguna objeción al proceso de notificación y citación será válida cuando el Presidente o
17 la Presidenta de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificar
18 incluyendo el que al no haberlo contactado personalmente o por teléfono, se le informó de la
19 citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran
20 de tal citación a la brevedad posible.

21 **Sección 12.8.-Obligación de inhibirse**

22 Todo miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté
23 ante esa Comisión en el cual tenga algún interés directo.

Sección 12.9.-Asistencia a las reuniones de Comisión; ausencias excesivas

Será deber de los miembros de cada Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta. El Presidente o la Presidenta de la Comisión llevará un registro de asistencia a las reuniones de las mismas que presentará en la Secretaría y del cual guardará copia.

Cuando un Representante o una Representante se ausentare consecutivamente a tres (3) reuniones debidamente citadas de una Comisión de la que es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la Comisión. De no hacerlo, el Presidente o la Presidenta de la Comisión notificará de tal hecho al Presidente o la Presidenta de la Cámara, quien procederá a tomar la acción correspondiente, incluyendo sanciones disciplinarias o la sustitución del Representante o la Representante en esa Comisión. Esta disposición no será aplicable a los casos en que un Representante o una Representante se ausente debido a que es miembro de otra Comisión y participe de una reunión de la misma pautada para la misma hora y fecha. Tampoco aplicará esta disposición cuando un Representante o una Representante participare de una Sesión de la Cámara celebrada a la misma vez que una reunión de una Comisión a la cual pertenece.

Sección 12.10.-Reuniones abiertas al público

Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas adopten lo contrario en sus reglas internas, cuando tomen acuerdos específicos según el caso en particular o cuando surja de este Reglamento una disposición en contrario.

Sección 12.11.-Vistas Públicas

Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto que esté ante su consideración.

Habiéndose determinado la celebración de una vista pública, el Secretario o la Secretaria tomará las medidas necesarias para que sea anunciada en los medios de comunicación y en el

1 portal cibernético de la Cámara de Representantes, con por lo menos dos (2) días de antelación.
2 Esta gestión la realizará el Secretario o la Secretaria en coordinación con la Oficina de Prensa y
3 Comunicaciones de la Cámara.

4 El requerimiento de tiempo aquí dispuesto no aplicará durante los últimos diez (10) días
5 de cualquier Sesión.

6 El Sargento o la Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para
7 la celebración de las vistas públicas. Estas deberán celebrarse en las salas provistas al efecto por
8 la Cámara de Representantes. No obstante, se podrán celebrar vistas públicas fuera de las
9 instalaciones de la Cámara de Representantes o de los predios del Capitolio con el propósito de
10 promover la participación ciudadana, siempre que se obtenga previamente la aprobación por escrito
11 del Presidente o la Presidenta de la Cámara.

12 En el transcurso de la vista pública, la Comisión se limitará a escuchar e interrogar a las
13 personas citadas, así como a aquellas otras interesadas que hayan solicitado un turno y les sido
14 concedido.

15 Las vistas públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
16 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo
17 considerados por la Comisión. La participación en los interrogatorios de los miembros de la
18 Comisión será por el orden de llegada, no existirán turnos preferenciales. Durante las vistas
19 públicas no se permitirán discusiones o debates entre Representantes, incluyendo aquellos que
20 surjan de asuntos procesales. Cualquier planteamiento ajeno a la materia de la que trate la
21 medida legislativa en evaluación, podrá ser atendido en reunión ejecutiva a discreción del
22 Presidente o la Presidenta de la Comisión.

23 Los deponentes podrán expresar oralmente o por escrito sus puntos de vista. La

1 Comisión recibirá también para su estudio y así los hará constar para el récord, todos los
2 testimonios escritos que le sean sometidos.

3 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos y
4 podrá limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones con el propósito de
5 preservar la tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. Asimismo, prohibirá el uso de
6 teléfonos móvil (celulares) en toda vista o reunión de la Comisión que presida.

7 El Presidente la Presidenta de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

8 Para fines de la vista pública, el Presidente la Presidenta de la Comisión, aún cuando no
9 haya quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información
10 oral o escrita de los deponentes citados. En esos casos la asistencia de los miembros presentes
11 tendrá el efecto de una reunión debidamente celebrada.

12 **Sección 12.12.-Reuniones ejecutivas y extraordinarias**

13 El Presidente o la Presidenta de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o
14 extraordinaria cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y
15 responsabilidades, pero ésta se llevará a cabo únicamente en días de Sesión de la Cámara de
16 Representantes de Puerto Rico o en el mismo día en que la Comisión haya celebrado una vista
17 pública sobre algún asunto referido a su atención. No se autorizará el pago de dietas a menos
18 que se cumpla con lo anterior. No obstante, el Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá
19 autorizar la celebración de una reunión ejecutiva o extraordinaria en otras fechas cuando así se lo
20 haya solicitado y justificado por escrito el Presidente o la Presidenta de la Comisión concernida y
21 para esa reunión excepcional se permitirá el pago de dietas.

22 En todo caso, las notificaciones sobre reuniones ejecutivas o extraordinarias a los
23 miembros de la Comisión se harán de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 12.5 y 12.6 de

1 este Reglamento.

2 Por la naturaleza de sus funciones, la Comisión de Asuntos Internos estará exenta de la
3 aplicación de lo aquí dispuesto.

4 Con excepción de los miembros, de los asesores o asesoras legislativos que estén
5 realizando labores para la Comisión y de las personas citadas, ninguna persona podrá entrar o
6 participar en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente o la Presidenta de
7 la misma.

8 **Sección 12.13.-Reuniones durante Sesión**

9 Ninguna Comisión, con excepción de la Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de
10 Debate, podrá reunirse una vez comience la Cámara a considerar el Calendario de Órdenes
11 Especiales del Día, a menos que medie el consentimiento de la Cámara. Será nulo cualquier
12 trabajo que se lleve a cabo durante ese día sin que medie el consentimiento de la Cámara.

13 **Sección 12.14.-Certificación de asistencia**

14 Al comienzo de cada reunión de Comisión, el Presidente o la Presidenta de la Comisión
15 hará constar para el récord los nombres de los Representantes y las Representantes presentes y
16 posteriormente consignará para récord el nombre de aquellos miembros que lleguen durante el
17 transcurso de la misma. El Presidente o la Presidenta de la Comisión certificará los miembros
18 presentes en cada reunión, quienes firmarán una hoja de asistencia que a su vez será el
19 documento que utilizará el Secretario para el pago de las dietas correspondientes. El Presidente
20 o la Presidenta de la Comisión dará fe y será responsable personalmente por la información
21 incluida en la hoja de asistencia.

22 Como regla general, la hoja de asistencia será presentada en la Secretaría inmediatamente
23 concluya la reunión.

- 1 No obstante, cuando una reunión o vista ocular,
- 2 a. concluya y la Secretaría esté cerrada; o
- 3 b. se lleve a cabo fuera de los predios del Capitolio o de las instalaciones de la
- 4 Cámara de Representantes y es imposible presentar la hoja de asistencia previo a
- 5 que concluyan las horas laborables de la Secretaría; o
- 6 c. se celebre excepcionalmente durante un fin de semana;
- 7 la hoja de asistencia se presentará en Secretaría no más tarde de las diez de la mañana (10:00
- 8 AM) del día laborable siguiente. Lo aquí dispuesto no exime a las Comisiones de hacer arreglos
- 9 para enviar la hoja de asistencia vía facsímile lo antes posible previo al día laborable siguiente
- 10 como certificación temporal de la asistencia.

11 Cualquier excepción a lo dispuesto en esta Sección deberá ser autorizada por el

12 Presidente o la Presidenta de la Cámara.

13 **Sección 12.15.-Acuerdos, votación en Comisión**

14 Ninguna Comisión adoptará acuerdos con relación a una medida o asunto bajo su

15 consideración, excepto mediante Referéndum o en una reunión ordinaria, extraordinaria o

16 ejecutiva que haya sido debidamente convocada a tenor con lo dispuesto en las Secciones 12.5 y

17 12.6 de este Reglamento.

18 Los Representantes y las Representantes emitirán su voto en la hoja de referéndum,

19 requiriéndose para la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría

20 de los miembros de la Comisión. Se entenderá que la mayoría de los miembros de la Comisión

21 será la mitad más uno de los miembros en propiedad de la misma. Los miembros *ex-officio* de

22 cada Comisión no serán contabilizados para efectos de determinar la cantidad de los votos

23 requeridos en referéndum, pero sus votos podrán ser contabilizados para el logro de la mayoría

1 necesaria para alcanzar una determinación.

2 **Sección 12.16.-Comportamiento en las vistas**

3 El Presidente o la Presidenta de una Comisión no permitirá a los deponentes o personas
4 presentes en las vistas que interroguen a los miembros de la Comisión. Tampoco permitirá
5 discusiones entre los asistentes ni comentarios improcedentes o fuera de lugar. Por su parte, en
6 todo momento los miembros de la Comisión se tratarán unos a otros con el debido respeto y
7 decoro. Asimismo, se comportarán con los deponentes y el público presente cuando se estén
8 celebrando vistas públicas.

9 El Presidente o la Presidenta de la Comisión velará por el orden y el decoro de los
10 trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las reuniones, con el propósito
11 de garantizar el desarrollo eficiente de los trabajos. De ser necesario, el Presidente o la
12 Presidenta de la Comisión podrá utilizar los medios provistos en este Reglamento para mantener
13 el orden en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

14 **Sección 12.17.-Citaciones**

15 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes y los Presidentes o
16 Presidentas de las Comisiones Permanentes y Especiales y sus respectivas Subcomisiones, si
17 algunas, tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona o entidad para que
18 ésta comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier evidencia documental o
19 física o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, inclusive bajo apercibimiento de
20 desacato, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31 a 34-A, inclusive, del Código Político de
21 Puerto Rico de 1902, según enmendado.

22 Las órdenes de citación serán firmadas por el Presidente o la Presidenta de la Cámara de
23 Representantes, *motu proprio* o por el Presidente o la Presidenta de una Comisión Permanente o

1 Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente o la Presidenta de la Cámara.

2 Toda orden de citación será entregada al Sargento o a la Sargento de Armas para su
3 diligenciamiento inmediato.

4 Como excepción a esta regla, y cuando sea indispensable para los fines de la
5 investigación o evaluación que le haya sido referida, la Comisión podrá, por mayoría absoluta,
6 autorizar a su Presidente o Presidenta para expedir citaciones para que la comparecencia se
7 produzca ante el Presidente o la Presidenta de la Comisión, ante alguna Unidad Especial de la
8 Cámara o ante un investigador o una investigadora de la Comisión. Esas citaciones serán
9 firmadas por el Presidente o la Presidenta de la Comisión y dirigidas al Sargento o a la Sargento
10 de Armas de la Cámara, quien las diligenciará sin demora.

11 Todo Presidente o Presidenta de Comisión solicitará la autorización del Presidente o la
12 Presidenta de la Cámara de Representantes para citar a vista pública o ejecutiva a un secretario o
13 jefe de agencia de gobierno en su carácter personal e indelegable, quien, en consulta con el
14 solicitante o la solicitante y cualquier otra parte con interés, evaluará y determinará la necesidad
15 y conveniencia de que se expida la citación según propuesta.

16 **Sección 12.18.-Reclamos de confidencialidad**

17 Se referirá de inmediato al Presidente o la Presidenta de la Cámara cualquier reclamo
18 justificado de confidencialidad que se presente ante una Comisión como fundamento para no
19 divulgar información o someter documentos que hayan sido requeridos. El Presidente o la
20 Presidenta de la Cámara de la Cámara de Representantes establecerá un calendario para la
21 solicitud, recibo y manejo de la información o documentación requerida, en consulta con el
22 Presidente o la Presidenta de toda Comisión concernida. Ello se realizará con el propósito de
23 salvaguardar la confidencialidad de la información o documentación requerida y proteger los

1 derechos de cualquier parte afectada. En estos casos, además,

2 a. cualquier información o documentación requerida solamente será recibida en
3 reunión ejecutiva de la Comisión concernida;

4 b. se aplicarán de manera estricta y restrictiva las reglas aplicables en cuanto a las
5 personas que podrán estar presentes en la reunión ejecutiva;

6 c. antes de comenzar los trabajos en cualquier reunión ejecutiva a celebrarse
7 conforme a lo dispuesto esta sección, se procederá a tomar juramento a todas las
8 personas presentes, incluyendo, a cualquier asesor, deponente, custodio de
9 documentos y técnico de grabaciones, a los efectos de que no habrán de divulgar
10 o comentar ante terceros lo tratado en la sesión, entendiéndose por terceros
11 cualquier persona que no esté presente en la sesión. El juramento aquí dispuesto
12 será separado y adicional al que se requiera tomar a cualquier deponente en esa
13 misma sesión.

14 Una vez concluida una reunión ejecutiva en la cual se haya recibido o examinado
15 testimonio o documentación que se reclama como confidencial, el testimonio o documentación
16 será preparado para resguardo en la forma que mejor garantice su protección, bien sea en sobres
17 o cajas selladas y lacradas o de manera similar. La documentación así protegida será entregada
18 al Secretario o la Secretaria de la Cámara para su custodia y protección.

19 Lo dispuesto en este Reglamento en cuanto a documentos privilegiados será igualmente
20 aplicable a toda grabación de testimonios o de los procedimientos durante cualquier vista o
21 reunión en que se consideren documentos o asuntos confidenciales. En estos casos, la persona
22 que presida los trabajos de la Comisión requerirá de la persona que actúe como grabador la
23 entrega de la cinta, disco o cualquier otro formato de la grabación, para lo cual expedirá fiel

1 recibo. La cinta, disco u otro formato de grabación se guardará en la Secretaría de la Cámara
2 como se dispone para los documentos confidenciales.

3 El Presidente o la Presidenta de la Comisión adoptará todas aquellas medidas sobre
4 confidencialidad que sean necesarias para asegurar que en todos los trabajos que se realicen con
5 relación a documentos o información confidencial se garantice la seguridad e integridad de los
6 documentos o de la información y la pureza de los procedimientos, incluyendo el manejo y
7 traslado de los documentos y su final devolución o destrucción.

8 Lo dispuesto en esta sección no será aplicable a las vistas o reuniones relacionadas con
9 asuntos éticos, los cuales se regirán por su propio reglamento.

10 **Sección 12.19.-Informes de estudios e investigaciones**

11 Los informes que sean producto de una investigación o estudio ordenado por la Cámara
12 de Representantes realizados por una Comisión Permanente o Especial serán sometidos a ésta en
13 el Calendario de Órdenes Especiales del Día para conocimiento del pleno. La Cámara podrá
14 aceptar o rechazar las recomendaciones contenidas en esos informes. También podrá ordenar
15 que se sometan como proyecto de ley o resolución aquellas recomendaciones que requieran
16 acción legislativa.

17 **Sección 12.20.-Sesiones Públicas de Consideración Final (*Mark-up Sessions*)**

18 El Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes o de alguna comisión podrá
19 requerir la celebración de sesiones públicas de Consideración Final (*Mark-up Sessions*) para
20 enmendar, aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la referida comisión.

21 Asimismo, el Presidente o la Presidenta de la Cámara, a su discreción, podrá requerir la
22 celebración de una sesión pública de Consideración Final (*Mark-up Session*) en el Pleno.

23 **Sección 12.21.-Actividades durante el receso legislativo**

1 Como regla general, las Comisiones Permanentes podrán reunirse durante los recesos
2 legislativos para considerar los asuntos que le hayan sido referidos por la Cámara de
3 Representantes. Para ello, el Presidente o la Presidenta de cada Comisión preparará un programa
4 detallado de trabajo para el receso legislativo con el propósito de atender las medidas y asuntos
5 que estuvieren pendientes de consideración en la Comisión, el cual deberá ser aprobado por el
6 Presidente o la Presidenta de la Cámara. Dicha aprobación será necesaria para que una Comisión
7 pueda reunirse durante el receso legislativo.

8 Las Comisiones presentarán sus informes sobre las medidas y asuntos considerados
9 durante el receso, una vez comience la próxima sesión y en el caso del receso posterior a la
10 séptima sesión, presentarán los informes antes del treinta y uno (31) de diciembre de ese año.

11 **Sección 12.22.- Uso de la Internet por las Comisiones**

12 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de informática
13 (Internet) para todos los propósitos de éstas, incluyendo, sin limitación, publicar los calendarios de
14 reuniones o audiencias, publicación de sus procedimientos, dar acceso en vivo al público en general
15 por audio o vídeo a los procedimientos de las mismas y recibir testimonios, opiniones y cualquier
16 otro tipo de información.

17 **Sección 12.23.-Aplicabilidad de reglas a Subcomisiones y a Comisiones Especiales y** 18 **Conjuntas**

19 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones Permanentes,
20 serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y Conjuntas en todo aquello que
21 no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su mandato, a menos que la
22 Cámara de Representantes, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al respecto.

DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS

REGLA 13.-PRESENTACIÓN, IMPRESIÓN Y TRÁMITE

Sección 13.1.-Tipos de medidas legislativas

Existen cuatro (4) tipos de medidas legislativas:

- (a) Proyectos de la Cámara;
- (b) Resoluciones Conjuntas de la Cámara;
- (c) Resoluciones Concurrentes de la Cámara; y
- (d) Resoluciones de la Cámara.

Sección 13.2.-Facultad y término para presentar medidas legislativas

Solamente los Representantes y las Representantes y las Comisiones Permanentes podrán presentar cualquier tipo de medida legislativa.

Se podrán presentar medidas legislativas en cualquier momento durante el término de la Asamblea Legislativa. No obstante, para que los proyectos de la cámara o las resoluciones conjuntas puedan ser considerados durante el transcurso de una misma sesión ordinaria, tendrán que ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días de haber comenzado la primera sesión ordinaria anual o dentro de los sesenta (60) días de haber comenzado la segunda sesión ordinaria anual. Estos términos podrán ser variados por votación afirmativa de los miembros de la Cámara de Representantes, según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

Los Representantes también podrán presentar todo tipo de medidas durante una sesión extraordinaria, que llevarán la correspondiente numeración correlativa y cronológica. Sin embargo, los proyectos de ley y resoluciones conjuntas no serán considerados en sesión extraordinaria a menos que sean incluidos en la Convocatoria del Gobernador. En cambio, las resoluciones de la Cámara y resoluciones concurrentes sí podrán ser consideradas en el

1 transcurso de una sesión extraordinaria.

2 **Sección 13.3.-Procedimiento para presentar medidas legislativas**

3 Las medidas legislativas estarán redactadas en el tipo de letra conocido como 'Book
4 Antiqua' y serán presentadas en la Secretaría en original y cinco (5) copias y además en formato
5 digital, ya sea en disco o a través del correo electrónico. Toda medida deberá indicar impreso el
6 nombre del autor o autores o la del Presidente de la Comisión que la presente y estará firmada
7 por éstos, según corresponda. Asimismo, la medida original contendrá la firma de los
8 Representantes y las Representantes que no son los autores principales de ésta, pero la suscriben,
9 si algunos.

10 El Secretario o la Secretaria de la Cámara dispondrá los detalles del procedimiento
11 relativo a la reproducción y registro de las medidas al sistema computadorizado de la Cámara de
12 Representantes, incluyendo su presentación electrónica. El Registro será hecho por separado y
13 estará disponible para el público en general, tanto a quienes adquieran personalmente como por
14 Internet.

15 **Sección 13.4.- Presentación de medida del Senado de Puerto Rico**

16 La presentación de una medida del Senado de Puerto Rico se hará entregando las
17 comunicaciones y sus copias debidamente certificadas y enviándola electrónicamente.
18 Inmediatamente se hará un registro de la misma y se devolverá una copia de la certificación con el
19 sello de Secretaría como recibo al Oficial de Trámite que diligenció la medida.

20 **Sección 13.5.-Numeración de las medidas legislativas**

21 Al presentarse una medida, el Secretario o la Secretaria de la Cámara le asignará una
22 numeración correlativa y cronológica al tipo de medida de la cual se trata. Esta numeración se
23 llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea Legislativa y la misma será

1 consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de medida.

2 Toda medida legislativa, una vez presentada, será incluida en el sistema computadorizado en
3 orden y por clasificación. El Registro será hecho por separado y estará disponible para el público en
4 general, incluso a través de la Internet.

5 **Sección 13.6.-Formato**

6 Las medidas constarán de las siguientes partes, en este orden:

7 (a) encabezamiento;

8 (b) título;

9 (c) exposición de motivos (opcional);

10 (d) cláusula decretativa o resolutive;

11 (e) texto decretativo o resolutive;

12 (f) cláusula de cumplimiento (opcional, si hubiera términos de tiempo en la
13 implantación de la legislación); y

14 (g) cláusula de Vigencia

15 Cuando falte cualquiera de las partes de la medida, con excepción de la Exposición de
16 Motivos, que será opcional, el Secretario o la Secretaria no la aceptará hasta que se realice la
17 corrección correspondiente.

18 **Sección 13.7.-Encabezamiento**

19 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
20 Asamblea Legislativa en que se presente, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la
21 que pertenezca.

22 La forma del encabezamiento que se cumplirá de manera estricta será la siguiente:

23 'ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO [letra tamaño 14]

1 En letra tamaño 12:

2 [número] Asamblea [número] Sesión
3 Legislativa Ordinaria [Extraordinaria]

4 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]

5 **P. de la C.** _____ [letra tamaño 26]

6 FECHA [letra tamaño 12]

7 Presentado por el (la, los) representante (es) _____ [letra tamaño 12]

8 Referido a la Comisión de _____ [letra tamaño 12]'

9 El resto de las medida estará impresa en letra tamaño 12.

10 Las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas
11 se designarán 'R. C. de la C.'; las Resoluciones Concurrentes 'R. Conc. de la C.'; y las
12 Resoluciones de la Cámara 'R. de la C.'.

13 El Secretario o la Secretaria proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el
14 montaje de la medida de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

15 Las medidas de administración serán presentadas por los Representantes y las
16 Representantes del partido político del cual es miembro el Gobernador o la Gobernadora y se
17 designarán mediante el uso del calificativo 'LF', seguido de un guión, los dos últimos dígitos del
18 año en que se presenta, otro guión y el número correspondiente a la medida [LF-00-0000]. Esta
19 identificación se colocará en el margen superior derecho.

20 **Sección 13.8.-Título**

21 Toda medida tendrá un título corto en el cual se expresará en forma clara y concisa el asunto
22 y propósito de la misma, de manera que de la lectura del título se entienda el propósito de la medida.
23 Ninguna medida podrá contener más de un asunto, con excepción de la del presupuesto general.

1 El Título de toda medida que tenga como propósito enmendar cualquier ley o resolución
2 conjunta vigente, también citará la ley o resolución conjunta que se pretende enmendar,
3 incluyendo su número, fecha de aprobación y si la misma ha sido enmendada y el nombre de la
4 misma, si lo tuviere. Asimismo, expresará las partes de la ley o resolución conjunta que son
5 objeto de enmienda, expresando el artículo, sección, inciso o párrafo que corresponda, seguido
6 de una breve descripción del alcance de la medida. Cuando un proyecto tenga como propósito
7 enmendar un Código, su título incluirá el nombre por el cual éste se conoce.

8 **Sección 13.9.-Exposición de Motivos**

9 Toda medida incluirá una Exposición de Motivos en la que se consignarán las razones
10 que hacen meritoria la aprobación de la misma. La Exposición de Motivos estará redactada a
11 espacio simple y deberá ser lo más explícita pero breve posible.

12 **Sección 13.10.-Cláusula Decretativa o Resolutiva**

13 Toda medida contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva, dependiendo del tipo de
14 medida de la cual se trate, la que se aparecerá después de la Exposición de Motivos.

15 Las cláusulas decretativas o resolutivas serán las siguientes:

- 16 (a) Proyectos de Ley: ‘Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.’;
- 17 (b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: ‘Resuélvese por la Asamblea Legislativa
18 de Puerto Rico.’; y
- 19 (c) Resoluciones de la Cámara: ‘Resuélvese por la Cámara de Representantes de
20 Puerto Rico.’.

21 **Sección 13.11.-Texto decretativo o resolutivo**

22 Este concepto se refiere al cuerpo de una medida. Los proyectos de ley se dividirán en
23 artículos y las resoluciones, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes en secciones. No

1 obstante, cuando un proyecto proponga enmiendas a una ley vigente, si esta última está dividida
2 en artículos, el proyecto estará dividido en secciones, y *vice-versa*.

3 **Sección 13.12.-Enmienda a la ley vigente**

4 En aquellos casos en que la medida presentada enmiende alguna medida vigente, las
5 partes que se eliminan del texto, si algunas, aparecerán en letras ennegrecidas (**negritas**) y entre
6 llaves ([]). Aquellas partes que se adicionen al texto, si algunas, aparecerán en letra cursiva
7 (*itálica*). Se utilizará letra tipo simple (letra) para aquellas partes del texto en que la intención
8 legislativa sea mantenerlas inalteradas.

9 **Sección 13.13.-Cláusula de cumplimiento**

10 Toda medida legislativa que se presente y que conlleve en sus propósitos la imposición
11 de algún término de tiempo para informar a la Asamblea Legislativa o alguna de sus cámaras el
12 estatus o la terminación de su cumplimiento, deberá contener, antes de la cláusula de vigencia,
13 una cláusula de cumplimiento en la que el autor de la medida consolidará de manera cronológica
14 y organizada:

- 15 (1) la identificación de la persona jurídica pública o privada que deberá hacer
16 informes a la Asamblea Legislativa; y
- 17 (2) una breve descripción de cada asunto que deberá ser informado; y
- 18 (3) las fechas correspondientes en que así deberán informarse.

19 **Sección 13.14.-Cláusula de Vigencia**

20 Toda medida legislativa contendrá una Cláusula de Vigencia, en la que se consignará
21 cuando comenzará a regir la misma.

22 **Sección 13.15.-Relación de medidas legislativas presentadas**

23 El Secretario o la Secretaria preparará para cada día de Sesión una relación de las

1 medidas legislativas que hayan sido presentadas en la Cámara de Representantes de Puerto Rico
2 o recibidas del Senado de Puerto Rico. En esa relación se hará constar el Título de cada medida,
3 el autor y la Comisión de la Cámara a la que fue referida e incluirá aquellas medidas presentadas
4 hasta dos (2) horas antes de la fijada para el comienzo de la Sesión del día. Las medidas
5 presentadas con posterioridad a esa hora serán incluidas en la relación de medidas
6 correspondientes al siguiente día de Sesión.

7 Las medidas incluidas en esa relación serán las comprendidas en la lectura de medidas
8 legislativas presentadas que se realiza como parte del Orden de los Asuntos en el transcurso de
9 una Sesión, de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

10 **Sección 13.16.-Solicitud para ser coautor**

11 Luego de presentada una medida, cualquier Representante podrá incluir su nombre como
12 coautor o coautora de la misma, llenando la solicitud correspondiente. Ésta deberá ser entregada
13 al Secretario en el transcurso de la Sesión en que aparezca la medida en la relación de las
14 medidas presentadas y referidas a Comisión. En tal caso, el Representante o la Representante
15 será incluido o incluida en el encabezamiento de la medida.

16 Transcurrida esa Sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones,
17 pero el nombre del Representante o de la Representante solicitante no aparecerá impreso en la
18 medida. No obstante, se incluirá el nombre de ese coautor o coautora en aquellos casos en que la
19 Secretaría ordene la impresión de una versión de 'TEXTO DE APROBACIÓN FINAL DE LA
20 CÁMARA' de la medida legislativa en cuestión.

21 **Sección 13.17.-Distribución de medidas legislativas**

22 El Secretario o Secretaria tramitará y distribuirá una medida después de haberse referido
23 a Comisión o Comisiones y se haya dado cuenta de su presentación a la Cámara en la relación

1 dispuesta en la Sección 13.15 de este Reglamento. La distribución de una medida se hará como
2 sigue:

3 (a) se enviará copia vía correo electrónico de la medida al Centro de Impresión de
4 Documentos, a la Comisión correspondiente y al Archivo, y una copia impresa al
5 palco de la prensa; y

6 (b) las medidas presentadas por las Comisiones se enviarán con sus respectivos
7 informes (incluyendo el entirillado electrónico), al Portavoz de la Mayoría para su
8 inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, a menos que la Cámara
9 dispusiere de otra manera.

10 **Sección 13.18.-Unidad de Impresión de Documentos**

11 El Secretario o la Secretaria ordenará la impresión de las copias que estime necesarias de
12 cada medida legislativa tan pronto se haya cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección
13 13.3 de este Reglamento, excepto en el caso de las Resoluciones de la Cámara y su distribución
14 se hará conforme a lo dispuesto en la sección anterior.

15 Las Resoluciones de la Cámara no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo,
16 a menos que la Cámara disponga de otra manera.

17 **Sección 13.19.-Duplicidad de Medidas Legislativas**

18 Cuando un Representante o una Representante presente una medida legislativa idéntica o
19 extremadamente similar a otra que esté en trámite y que haya sido presentada anteriormente por
20 otro u otra Representante, el Secretario notificará al autor sobre tal duplicidad antes de tramitar la
21 presentación de esa medida, con el propósito de que el referido Representante pueda solicitar
22 retirarla y se pueda notificar al Cuerpo para que autorice su retiro.

23 No obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que cuando dos o más representantes hayan

1 presentado medidas legislativas cuyos propósitos sean similares, solamente será considerada
2 aquella que posea la fecha y hora más temprana de presentación en la Secretaría.

3 **Sección 13.20.-Retiro de medidas legislativas**

4 Una medida podrá ser retirada por su autor o autores, según sea el caso, mediante
5 notificación escrita o verbal a la Cámara, en cualquier momento antes de que sea presentado el
6 informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales hubiere sido referida.

7 **Sección 13.21.-Eliminación de medidas legislativas originales sustituidas**

8 Toda medida original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación
9 estadística relativa a medidas legislativas pendientes cuando la Cámara o el Senado hayan
10 aprobado una medida sustitutiva de la misma.

11 **REGLA 14.-RESOLUCIONES CONJUNTAS**

12 **Sección 14.1.-Definición**

13 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas que requieren la
14 aprobación de la Asamblea Legislativa y del Gobernador de Puerto Rico; y que una vez
15 aprobadas perderán su fuerza de ley y su vigencia al realizarse la obra o cumplirse el propósito
16 interesado. Éstas no formarán parte de los estatutos permanentes de Puerto Rico.

17 **Sección 14.2.-Trámites**

18 Las Resoluciones Conjuntas seguirán para su aprobación los mismos trámites de un
19 proyecto de ley, según se disponen en este Reglamento.

20 **REGLA 15.-RESOLUCIONES CONCURRENTES**

21 **Sección 15.1.-Definición**

22 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas legislativas aprobadas por la
23 Asamblea Legislativa cuyo propósito sea:

- 1 (a) proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- 2 (b) consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de
- 3 legislación; o
- 4 (c) disponer sobre el gobierno de la Asamblea Legislativa.

5 **Sección 15.2.-Trámites en general**

6 Las Resoluciones Concurrentes presentadas, excepto las que propongan enmiendas a la
7 Constitución, serán referidas a la Comisión de Asuntos Internos, la cual rendirá su informe y lo
8 presentará en la Secretaría. Ese informe, una vez rendido, podrá ser incluido en el Calendario de
9 Órdenes Especiales del Día por el Portavoz o la Portavoz de la Mayoría.

10 Asimismo, en el caso de las Resoluciones Concurrentes presentadas que no propongan
11 enmiendas a la Constitución de Puerto Rico, el trámite de las Comisiones podrá obviarse si la
12 Cámara acuerda incluir de inmediato la Resolución en ese Calendario. En ese caso, de ser
13 aprobadas, éstas pasarán al Senado de Puerto Rico, siguiendo los mismos trámites que los
14 proyectos de ley y resoluciones conjuntas, excepto que las Concurrentes no requieren la
15 aprobación del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.

16 **Sección 15.3.-Enmiendas a la Constitución**

17 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución de Puerto
18 Rico, luego de presentadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de ley, siendo
19 referidas para su consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos
20 efectos se dispongan. Una vez aprobadas, según lo dispone la Constitución, serán enviadas al
21 Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, aún cuando éstas no requieren su aprobación, y a
22 los funcionarios y funcionarias concernidos para que procedan a la ejecución de los trámites
23 correspondientes que se establecen en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Sección 15.4.-Aprobación

Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII, Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del número total de los miembros que componen cada Cuerpo legislativo. En tal caso, se someterá la enmienda a los electores mediante referéndum especial.

No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cuerpo legislativo.

REGLA 16.-RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

Sección 16.1.-Definición

Las Resoluciones de la Cámara son aquellas medidas legislativas que la Cámara de Representantes de Puerto Rico utiliza para:

- (a) ordenar que se realice un estudio o una investigación;
- (b) consignar peticiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico;
- (c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo; o
- (d) consignar expresiones de la Cámara que no tengan carácter de legislación sobre asuntos de gran relieve para la sociedad en general, según éstos se definen en la Sección 16.3 de este Reglamento.

Sección 16.2.-Petición de Información o Documentos

Cualquier Representante podrá presentar una petición a los fines de solicitar información

1 a cualquiera de las Ramas del Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a
2 los funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas de éstas, a través de la Cámara. Esas
3 peticiones se presentarán en la Secretaría a través de Resoluciones de la Cámara de
4 Representantes.

5 Las Resoluciones que conlleven peticiones de información serán referidas a la Comisión
6 de Asuntos Internos.

7 El Secretario o Secretaria de la Cámara dará seguimiento al cumplimiento de las
8 peticiones de información y la hará llegar al Presidente o a la Presidenta y a los Portavoces o las
9 Portavoces una vez sea recibida.

10 De no cumplirse con la entrega de la información requerida en un período razonable, el
11 Secretario notificará a la Cámara para que ésta adopte las medidas que correspondan para
12 compeler al cumplimiento de lo ordenado en la Resolución de petición. A esos efectos, la
13 Cámara podrá, inclusive, acudir al Tribunal conforme a las disposiciones de ley aplicables.

14 **Sección 16.3.-Expresiones de la Cámara**

15 Las expresiones de la Cámara a ser tramitadas mediante Resolución deberán tratar sobre
16 temas de gran relieve para la sociedad en general, tales como aquellos relacionados a acciones y
17 políticas públicas que potencialmente impacten el bienestar general de los ciudadanos de Puerto
18 Rico y el resto de Estados Unidos; los derechos humanos en Puerto Rico, el resto de Estados
19 Unidos y el mundo; acontecimientos de gran significado histórico, socioeconómico o cultural; o
20 logros de figuras destacadas que hayan tenido efecto en todo Puerto Rico o en el resto de los
21 Estados Unidos o internacionalmente.

22 No se tramitarán mediante Resolución expresiones de felicitación, condolencias,
23 reconocimientos o similares que conciernan temas de interés local, privado o público, de interés

1 limitado o que respondan a graduaciones, premiaciones, promociones o asuntos similares.

2 Las expresiones de la Cámara que no sean tramitadas como Resoluciones serán
3 consideradas a través de mociones escritas o mociones verbales en el turno de mociones de una
4 Sesión y según se dispone en la Sección 24.2 de este Reglamento.

5 **Sección 16.4.-Trámites**

6 Las Resoluciones de la Cámara presentadas serán referidas a la Comisión de Asuntos
7 Internos, la cual rendirá su informe y lo presentará en la Secretaría. El referido informe, una vez
8 rendido, podrá ser incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día por el Portavoz de la
9 Mayoría.

10 Toda Resolución consignando expresiones de la Cámara deberá ser presentada en o antes
11 de las diez de la mañana (10:00 AM) del día de Sesión en que haya de ser considerada. Las
12 presentadas con posterioridad a la hora señalada serán consideradas el próximo día de Sesión.
13 Esta disposición podrá ser obviada si la mayoría absoluta de los miembros presentes así lo
14 acuerdan.

15 Las Resoluciones presentadas referidas a la Comisión de Asuntos Internos serán
16 corregidas por ésta en estilo y ortografía y se preparará un entirillado electrónico de cada una,
17 utilizando las claves tipográficas dispuestas en la Sección 13.12 de este Reglamento. Se
18 circularán entre los Representantes y las Representantes las Resoluciones y sus correspondientes
19 entirillados electrónicos para su consideración.

20 El trámite relativo al entirillado electrónico de la Comisión podrá obviarse si la Cámara
21 acuerda incluir la Resolución de inmediato en ese Calendario.

22 **REGLA 17.-PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICIÓN**

23 **Sección 17.1.- Presentación por petición**

1 Los Representantes podrán presentar medidas legislativas a petición de cualquier
2 ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Ello se hará constar en el
3 encabezamiento de las mismas, incluyendo al lado del nombre del Representante o de la
4 Representante que aparezca como autor o autora, la frase '(Por Petición)'.

5 **Sección 17.2.-Respaldo de la medida legislativa por petición**

6 Ningún Representante que presente una medida legislativa por petición vendrá obligado u
7 obligada a respaldarla.

8 **Sección 17.3.-Trámite**

9 Las medidas legislativas presentadas 'Por Petición' se tramitarán, según fuere aplicable,
10 de la misma manera que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de ley y
11 resoluciones.

12 **DE LAS SESIONES**

13 **REGLA 18.-CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES**

14 **Sección 18.1.-Clasificación**

15 Las Sesiones de la Cámara de Representantes se clasifican como Ordinarias,
16 Extraordinarias, Especiales, Especiales de Interpelación y Especiales Conjuntas.

17 **Sección 18.2.-Sesiones Ordinarias**

18 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1, que las
19 Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- 20 (a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y termina el treinta
21 (30) de junio del mismo año; y
- 22 (b) una Segunda Sesión que comienza el tercer lunes de agosto y termina el martes
23 previo al tercer (3er) jueves del mes de noviembre. En los años de elecciones

1 generales no se celebrará esta Segunda Sesión.

2 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta que deberá ser aprobada
3 en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

4 **Sección 18.3.-Sesiones Extraordinarias**

5 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural
6 y en la que no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla y
7 podrán ser convocadas por el Gobernador o Gobernadora o por el Presidente o la Presidenta de la
8 Cámara, según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

9 (a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador o la Gobernadora.

10 Según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III,
11 Sección 10 y en el Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la
12 Asamblea Legislativa o a la Cámara a una Sesión Extraordinaria, la cual no podrá
13 extenderse por más de veinte (20) días naturales. En esa Sesión sólo podrán ser
14 considerados los asuntos, proyectos de ley y resoluciones conjuntas incluidos en
15 la Convocatoria del Gobernador o de la Gobernadora o en un mensaje especial de
16 éste o ésta enviado en el transcurso de la misma. Sin embargo, en el ejercicio de
17 sus funciones constitucionales e inherentes, la Cámara también podrá considerar
18 en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o la Gobernadora
19 cualquier asunto interno del Cuerpo.

20 (b) Sesiones Extraordinarias convocadas por el Presidente o la Presidenta de la 21 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

22 Durante el término de cualquier Asamblea Legislativa, en cualquier
23 momento y para tratar asuntos urgentes, el Presidente o la Presidenta podrá

1 convocar a la Cámara a Sesión Extraordinaria. En las Sesiones Extraordinarias
2 convocadas por el Presidente o la Presidenta, sólo podrán tratarse los asuntos que
3 consten en la convocatoria dirigida a la Cámara.

4 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora en que dará
5 comienzo la Sesión, así como una relación concisa de los asuntos que se considerarán en la misma.

6 Será responsabilidad del Sargento o de la Sargento de Armas tramitar inmediatamente la
7 convocatoria citando a los Representantes y las Representantes por los medios más rápidos posibles
8 y haciéndoles llegar copia de la misma.

9 **Sección 18.4.-Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas**

10 Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el
11 período de una Sesión Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o
12 acordadas por la Cámara para tratar uno o varios asuntos de importancia para el Cuerpo o de
13 interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas.

14 En aquellos casos en que la Cámara acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el
15 asunto o los asuntos a considerarse en ésta se harán constar en el Acta de la Sesión en que se
16 haya tomado tal acuerdo. El asunto a tratarse en una Sesión Especial deberá especificarse en la
17 convocatoria y la Cámara no podrá tomar acuerdos ni resoluciones que no sean relativos al mismo.
18 La convocatoria expresará también el día y hora en que comenzará esa Sesión.

19 El Sargento o la Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los
20 Representantes y las Representantes por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia
21 de la misma.

22 También podrán celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales Conjuntas entre la
23 Cámara de Representantes y el Senado convocadas por los Presidentes o las Presidentas de ambos

1 Cuerpos.

2 **Sección 18.5.-Sesiones especiales de interpelación**

3 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales de la Cámara de Representantes que
4 podrán ser convocadas a solicitud de la mayoría de los miembros que componen la Cámara, con el
5 propósito de obtener información de interés público. En las mismas se podrán citar a personas
6 naturales o jurídicas para que comparezcan y la citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la
7 Sección 12.17.

8 Durante las Sesiones de Interpelación, la Cámara de Representantes se constituirá en
9 Comisión Total que será presidida por el Presidente o la Presidenta de la Cámara, quien establecerá
10 el procedimiento a seguir en tales sesiones.

11 **REGLA 19.-DÍAS Y HORAS DE SESIONES, RECESOS Y SUSPENSIÓN DE TRABAJOS**

12 **Sección 19.1.-Días y horas**

13 La Cámara, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración
14 de sesiones. A tales fines, en los días de sesiones la Cámara de Representantes de Puerto Rico se
15 reunirá a la una de la tarde (1:00 PM) los días lunes y a las once de la mañana (11:00 AM) los
16 días jueves, para dar inicio a los trabajos del día con el Primer Turno, salvo que el Cuerpo
17 acuerde por mayoría absoluta de los miembros del cuerpo para alterar el horario de sus sesiones.

18 Toda moción para suspender, levantar o recesar los trabajos expresará el día y la hora
19 precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

20 **Sección 19.2.-Comienzo y final del día de Sesión**

21 Las Sesiones comenzarán a la hora fijada en la Sección 19.1 de este Reglamento o la que
22 haya acordado la Cámara y no se extenderán después de las seis de la tarde (6:00 PM), salvo por
23 consentimiento de la mayoría de los miembros presentes. La prohibición de no extender los

1 trabajos después de las seis de la tarde (6:00 PM) no aplicará durante los últimos diez (10) días
2 de Sesión.

3 **Sección 19.3.-Receso, suspensión**

4 Los términos con respecto a la duración de una Sesión se definen como sigue:

- 5 (a) la interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se
6 considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría
7 presente, podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En
8 tal caso, el Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo
9 como si se tratara de sesiones distintas;
- 10 (b) cuando concluya con las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo
11 ha suspendido o levantado la Sesión por ese día;
- 12 (c) la suspensión final de las sesiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
13 en cualquier Sesión Ordinaria o Extraordinaria se conocerá como suspensión *sine*
14 *die*; y
- 15 (d) la Cámara de Representantes de Puerto Rico no podrá suspender las sesiones por
16 más de tres (3) días consecutivos sin el consentimiento previo del Senado, según
17 lo dispuesto en el Artículo III, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico.

18 **Sección 19.4.-Mociones para recesar o suspender los trabajos**

19 Las mociones para decretar un receso o para suspender o levantar la Sesión son
20 privilegiadas y estarán siempre en orden, excepto cuando se disponga otra cosa en este
21 Reglamento. Tales mociones no podrán ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas
22 mediante el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.

23 Cuando la Cámara reanude sus trabajos luego de un receso, seguirá considerando el

1 mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse ese receso. Toda moción para recesar
2 expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.

3 Cuando se suspenda, levante o recese la Sesión para un próximo día, el asunto que estaba
4 siendo considerado por el Cuerpo al decretarse la suspensión será considerado en el Segundo
5 Turno del día en que la Cámara vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo acuerde otra cosa por
6 mayoría de los presentes.

7 Previo a suspender los trabajos de la Cámara *sine die*, deberá mediar comunicación al
8 Senado.

9 **REGLA 20.-ASISTENCIA, QUÓRUM**

10 **Sección 20.1.-Deber de asistencia**

11 Será deber de cada Representante asistir puntualmente y permanecer en todas las sesiones
12 de la Cámara y en las reuniones de las Comisiones en las que sea miembro en propiedad.

13 **Sección 20.2.-Registro de asistencia**

14 Habrá las clasificaciones siguientes:

- 15 (a) Presente - es aquél o aquella Representante que participa en las sesiones o
16 reuniones de las comisiones;
- 17 (b) En Gestiones Oficiales - es aquel o aquella Representante cuya participación en la
18 Sesión o en las reuniones de las comisiones se ve imposibilitada por estar en
19 gestiones oficiales de la Cámara, autorizadas u ordenadas por el Presidente o la
20 Presidenta. No se marcará como 'ausente' en el Registro de Asistencia, pero en el
21 Acta y en el Diario de Sesiones se anotará como 'En Gestiones Oficiales';
- 22 (c) Ausente Excusado - es aquel o aquella Representante que se ausenta y presenta
23 excusa razonable; y

1 (d) Ausente - es aquel o aquella Representante que se ausenta sin mediar excusa
2 razonable.

3 En caso de ausencia, el Presidente o la Presidenta podrá requerir al Representante o la
4 Representante los motivos de la misma en la primera Sesión siguiente a la que asista, si cualquier
5 otro u otra Representante a petición de aquél o aquella, no lo había o la había excusado durante
6 tal ausencia.

7 El Presidente o la Presidenta de la Cámara, o el Presidente o la Presidenta de una
8 Comisión, cuando se trate de una reunión de ésta, podrá excusar la ausencia de un Representante
9 o una Representante por una razón meritoria y concederle autorización a estos efectos. No
10 obstante, el Representante o la Representante que se ausentó deberá cumplir con lo dispuesto en
11 el párrafo anterior. El Representante o la Representante no tendrá derecho al cobro de dietas.

12 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Representante o la Representante que se
13 ausentó deberá solicitar previa autorización al Cuerpo. Si se ausentare sin que ésta le haya sido
14 concedida, estará sujeto o sujeta a las sanciones disciplinarias que determine la Cámara.

15 Además, para que un Representante o una Representante tenga derecho al cobro de
16 dietas, deberá estar presente en la Sesión durante el pase de lista inicial o durante la votación de
17 aprobación final.

18 **Sección 20.3.-Excusa a ‘Todos los Fines Legales’**

19 La excusa a ‘Todos los Fines Legales’ conlleva el pago de la dieta para el Representante
20 o la Representante ausente. Esto aplicará cuando un Representante o una Representante se
21 encuentre desempeñando una encomienda o gestión oficial asignada por la Cámara o por el
22 Presidente o la Presidenta, y por tal razón no pudiere asistir o completar su asistencia a las
23 sesiones del Cuerpo o a las reuniones de una Comisión. El pago de esta dieta correspondiente a

1 la Sesión no procederá cuando la gestión oficial que obligó la ausencia se trate de un viaje para el
2 cual se le anticiparon las dietas al Representante o a la Representante.

3 Durante el curso de una Sesión de la Cámara, será excusado oficialmente a ‘Todos los
4 Fines Legales’ el Representante o la Representante que esté asistiendo a una reunión de
5 Comisión de la cual sea miembro en propiedad, siempre que el Cuerpo haya autorizado esa
6 reunión.

7 **Sección 20.4.-Definición de quórum**

8 El quórum reglamentario de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se formará
9 mediante una mayoría de los Representantes y las Representantes debidamente elegidos, que
10 hayan prestado el juramento dispuesto por ley y por Reglamento, y que estén en posesión de sus
11 cargos.

12 El quórum será requisito para que la Cámara tome acuerdos válidos sobre las medidas
13 legislativas o los asuntos ante su consideración, según se dispone en este Reglamento, excepto en
14 aquellos casos en que este Reglamento solamente requiera el consentimiento o la aprobación de
15 los miembros presentes.

16 **Sección 20.5.-Pase de lista**

17 El pase de lista será responsabilidad del Secretario o de la Secretaria en cualquier ocasión
18 que sea necesario para llevar a cabo una votación o para determinar el quórum. El pase de lista
19 será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente o la Presidenta en último término.

20 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Representantes y las Representantes.
21 Se procederá entonces a llamar por segunda vez a los que no estuvieren presentes en ese primer
22 pase de lista.

23 No se considerará ausente a un Representante o una Representante que por causa

1 justificada llegare después de la segunda llamada. No obstante, el Representante o la
2 Representante notificará inmediatamente su llegada al Secretario o la Secretaria, quien lo
3 registrará o la registrará como presente en el acta.

4 En aquellos casos en que la Cámara no pueda constituirse por falta de quórum se
5 considerará la asistencia de los Representantes y las Representantes presentes como si la Sesión
6 legislativa se hubiere celebrado.

7 **Sección 20.6.-Planteamiento de quórum**

8 La cuestión de quórum podrá presentarse no más de una (1) vez cada dos (2) horas
9 durante una sesión, y antes de la votación final. En todo caso, durante el primer turno del orden
10 de los asuntos no se podrá plantear dicha cuestión.

11 El Presidente o la Presidenta detendrá los trabajos y ordenará al Secretario o a la
12 Secretaria que le indique la cantidad de Representantes presentes. El Presidente o la Presidenta
13 informará a la Cámara los resultados del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum.
14 Este procedimiento será sin debate.

15 El Secretario o la Secretaria hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el
16 nombre del Representante o la Representante que lo presentó. También se hará constar el
17 resultado del conteo y cualquier determinación que tome la Cámara, una vez conocido ese
18 resultado.

19 **Sección 20.7.-Presencia y ausencia de quórum; requerimiento a representantes** 20 **ausentes**

21 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección
22 anterior, el Presidente o la Presidenta dispondrá lo siguiente:

23 (a) de haber quórum, los trabajos se reanudarán en el mismo asunto en que se habían

1 interrumpido; y

2 (b) de no haber quórum, el Presidente o la Presidenta podrá:

3 (1) suspender los trabajos de la Sesión mediante acuerdo de una mayoría de
4 los presentes; o

5 (2) declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la
6 presencia en la Sesión de todos los Representantes y las Representantes
7 ausentes de la sala, excepto los excusados y excusadas. El Sargento o la
8 Sargento de Armas procederá de inmediato con esa orden, la cual no será
9 debatible.

10 El Sargento de Armas informará al Presidente o la Presidenta el resultado de sus
11 gestiones, con el propósito de que la Cámara tome la acción que estime pertinente, incluyendo,
12 de entenderlo necesario, ordenar el arresto de esos Representantes.

13 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum, la
14 Cámara no podrá continuar los trabajos excepto para recesar o levantar los mismos hasta una
15 hora o fecha determinada.

16 Cuando un Representante o una Representante sea traído o traída involuntariamente ante
17 la Cámara por el Sargento o la Sargento de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo
18 expresando sus motivos. La Cámara podrá excusarlo o excusarla o imponerle una penalidad
19 equivalente a una (1) dieta.

20 Aquel o aquella o aquellos o aquellas Representantes que, habiendo estado presentes en
21 ese día de Sesión, abandonen el hemiciclo sin haberse excusado con el Presidente o la Presidenta
22 y que no se reintegren al momento de plantearse la cuestión de quórum, podrán ser penalizados
23 por la suma correspondiente a una (1) dieta.

REGLA 21.-ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES**Sección 21.1.-Comienzo de Sesión**

Al comenzar la Sesión del día o reanudar los trabajos de la Sesión, luego de un receso, el Presidente o la Presidenta ocupará la silla presidencial y llamará al orden. El Secretario o la Secretaria pasará lista para determinar la presencia de quórum, cuando se hubieren levantado los trabajos al finalizar el anterior día de Sesión.

De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo y se procederá a comenzar los trabajos. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones de la Sección 20.7 de este Reglamento.

Sección 21.2.-Actas

Luego de quedar constituido el Cuerpo, el Presidente o la Presidenta someterá el Acta de la Sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o aprobarla estará sujeta a las disposiciones de la Regla 22.2 de este Reglamento.

El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Representantes y las Representantes presentes.

Sección 21.3.-Orden de los asuntos

Una vez aprobada el Acta, el Secretario o la Secretaria dará cuenta de los asuntos que hayan de someterse a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ese día de Sesión, en el orden siguiente:

(1) Primer Turno

- (a) lectura de informes de comisiones permanentes, especiales y conjuntas, en ese orden;
- (b) lectura de la relación de proyectos de ley y resoluciones;

- 1 (c) comunicaciones;
- 2 (d) peticiones y notificaciones; y
- 3 (e) mociones para expresiones de la Cámara.
- 4 (2) Segundo Turno
- 5 (a) consideración de las comunicaciones del Senado;
- 6 (b) asuntos por terminar;
- 7 (c) mociones de descargue de proyectos y resoluciones;
- 8 (d) lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día; y
- 9 (e) consideración del Calendario de Órdenes Especiales del Día.
- 10 (3) Tercer Turno
- 11 (a) peticiones para turnos finales; y
- 12 (b) Calendario de Aprobación Final.
- 13 (4) Turnos finales.

14 **Sección 21.4.-Primer Turno**

- 15 (A) El Secretario o la Secretaria o el Oficial o la Oficial de Actas en quien éste o ésta
- 16 delegue, procederá con la lectura de los informes de comisiones permanentes,
- 17 especiales y conjuntas, en ese orden. Continuará con la lectura de la relación de
- 18 proyectos de ley y resoluciones presentadas y el anuncio de su remisión a las
- 19 diferentes comisiones; y con la lectura de las comunicaciones de trámite
- 20 legislativo relacionadas con los mensajes del Senado o del Gobernador o de la
- 21 Gobernadora informando la aprobación o desaprobación de legislación; y también
- 22 todos los memoriales de las Ramas Ejecutivas y Judicial del Gobierno. Las
- 23 comunicaciones importantes podrán ser presentadas en cualquier momento con el

1 consentimiento de los miembros presentes.

2 Las comunicaciones dirigidas a la Cámara como memoriales deberán ser
3 enviadas al Secretario o a la Secretaria en triplicado, acompañando un resumen
4 conciso de los asuntos a que se refiere. Si no cumplen con estos requisitos, el
5 Secretario o la Secretaria preparará el resumen y las copias adicionales; a menos
6 que el remitente sea un funcionario o funcionaria o agencia del gobierno, en cuyo
7 caso los devolverá con copia de esta Regla.

8 El Secretario o la Secretaria remitirá las comunicaciones a las comisiones
9 correspondientes, dando cuenta a la Cámara de Representantes de Puerto Rico de
10 su recibo y de la comisión a la cual se remitió.

11 (B) Concluidas las lecturas y las comunicaciones, los miembros de la Cámara podrán
12 hacer peticiones al Presidente o a la Presidenta o la Cámara, excluyendo las de
13 turnos finales, y también notificar brevemente aquellos asuntos que requieran
14 acción o conocimiento del Presidente o de la Presidenta o de la Cámara.

15 (C) Las mociones para expresiones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico se
16 tramitarán y considerarán de la manera siguiente:

17 (1) Mociones Escritas, serán aquellas expresiones de felicitación,
18 reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame; sobre tragedias y
19 emergencias de grandes proporciones; acontecimientos
20 extraordinarios al nivel de Puerto Rico o del exterior; para
21 conmemorar el aniversario del natalicio de algún prócer
22 puertorriqueño o alguna prócer puertorriqueña o de figuras
23 relevantes de dimensión local o internacional; y para expresiones

1 con relación a fechas de valor histórico, tanto para Puerto Rico
2 como para la humanidad. Deberán presentarse por escrito en la
3 Secretaría con copia simple; y con no menos de dos (2) horas de
4 antelación al inicio de la Sesión en que serán consideradas. La
5 Secretaría asignará un número a cada una de estas mociones
6 escritas, con orden cronológico separado al que se utiliza para los
7 proyectos de ley y resoluciones. La presentación podrá realizarse,
8 inclusive, por vía telefónica al Secretario o a la Secretaria o la
9 persona que éste o ésta delegue para su recibo y trámite. La
10 Secretaría tendrá disponible un formulario para la presentación de
11 estas mociones escritas, tanto de forma impresa como
12 computadorizada. Las mismas serán circuladas a todos los
13 Representantes y las Representantes antes de iniciar la
14 consideración de mociones para expresiones de la Cámara. Serán
15 consideradas y aprobadas en bloque. Aquellas mociones escritas
16 que sean presentadas luego del horario aquí dispuesto, deberán ser
17 consideradas en el próximo día de Sesión.

18 (2) Mociones Verbales, serán aquellas que persigan las expresiones de
19 la Cámara mencionadas en el apartado (1) de esta Sección.
20 Solamente serán autorizadas en el Primer Turno con el
21 consentimiento unánime de la Cámara. En el ejercicio de este
22 reconocimiento parlamentario se deberá, al momento de
23 formularse la solicitud, indicar brevemente el tema y el tiempo que

1 se propone utilizar. En ningún caso se autorizarán más de tres (3)
2 turnos sobre la misma moción verbal.

3 Las mociones escritas y verbales podrán ser enmendadas y se podrá
4 solicitar su coautoría u objetarse. Las enmiendas, solicitudes de coautoría y
5 objeciones no serán debatibles. En los primeros dos casos, el autor decidirá si
6 acepta o no las enmiendas o solicitudes de coautoría. En el caso de plantearse la
7 objeción a alguna de las mociones, la misma deberá ser retirada y su autor tendrá
8 la oportunidad de presentarla como resolución.

9 (D) Concluida la tramitación y consideración de las mociones para expresiones de la
10 Cámara, el Secretario o la Secretaria o el Oficial o la Oficial de Actas en quien
11 éste o ésta delegue, dará lectura del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

12 **Sección 21.5.-Segundo Turno**

13 Al inicio del Segundo Turno se tomará acción, si así se requiere, sobre las
14 Comunicaciones del Senado relacionadas con el trámite legislativo. Posteriormente, se
15 considerarán los Asuntos por Terminar, si hubiere alguno. Una vez concluida la consideración
16 de los Asuntos por Terminar, se autorizará la presentación de las Mociones para el Descargue de
17 proyectos y resoluciones.

18 Cualquier Representante podrá presentar una Moción de Descargue para que se releve a
19 una Comisión de considerar o informar una medida legislativa en particular que le haya sido
20 referida, moción que será autorizada por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Las
21 mociones de descargue serán consideradas sin debate. No obstante, el Presidente o la Presidenta
22 podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual
23 fue referida la medida o asunto exponga brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al

1 respecto.

2 Una medida o asunto cuyo descargue haya sido aprobado podrá ser considerado
3 inmediatamente cuando medie el consentimiento de tres cuartas (3/4) partes de la mayoría de los
4 miembros del cuerpo.

5 Las enmiendas a las medidas incluidas en los Calendarios de Descargue que hayan sido
6 previamente circulados podrán ser incluidas en un Calendario de Lectura, con el propósito de
7 que las enmiendas sean consideradas y aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros
8 presentes. El Portavoz o la Portavoz de la Mayoría podrá presentar un calendario de enmiendas
9 supletorias al Calendario de Descargue, que podrá ser incluido en un Calendario de Lectura para
10 que sean consideradas y aprobadas en bloque por la mayoría de los miembros presentes.

11 No obstante, el Presidente o la Presidenta podrá, a modo de orientación, permitir que el
12 Presidente o Presidenta de la Comisión a la cual fue referida la medida o asunto exponga
13 brevemente ante la Cámara sus puntos de vista al respecto.

14 Al final del Segundo Turno, se considerará el Calendario de Órdenes Especiales del Día
15 que incluirá los asuntos siguientes:

- 16 (a) Proyectos de Ley;
- 17 (b) Resoluciones Conjuntas;
- 18 (c) Resoluciones Concurrentes;
- 19 (d) Resoluciones de la Cámara; e
- 20 (e) Informes de Comisiones sobre estudios o investigaciones.

21 **Sección 21.6.-Tercer Turno**

22 Antes de ser sometido a votación el Calendario de Aprobación Final, los miembros de la
23 Cámara de Representantes que así lo interesen podrán solicitar al Presidente o a la Presidenta los

1 Turnos Finales.

2 **Sección 21.7.-Turnos Finales**

3 Previa autorización del Presidente o de la Presidenta, se permitirá a los Representantes y
4 las Representantes dirigirse a la Cámara únicamente sobre cualquier asunto de interés general
5 para la Cámara o que por su naturaleza el asunto revista de interés público.

6 La utilización de los Turnos Finales deberá ajustarse, rigurosamente, a normas de
7 absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus integrantes
8 individualmente y en grupo, y a todas las personas o instituciones, aunque las mismas no formen
9 parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Todo Representante y toda Representante
10 que desee hacer uso de la palabra en un Turno Final deberá así solicitarlo al Presidente o a la
11 Presidenta durante el Tercer Turno de la Sesión. No obstante, cuando lo creyere conveniente, la
12 Cámara podrá decidir por acuerdo de la mayoría de los presentes que esos turnos se consuman en
13 el orden que así se acuerde.

14 En el curso de una Sesión, el Presidente o la Presidenta reconocerá no más de cinco (5)
15 turnos intransferibles, en el orden que los primeros o las primeras cinco (5) Representantes lo
16 hayan solicitado y así hayan sido reconocidos por la presidencia, garantizándole a cada uno de
17 ellos un máximo de cinco (5) minutos. No se dedicará a este asunto más de media (1/2) hora en
18 cada Sesión, a menos que por consentimiento unánime la Cámara acuerde conceder más tiempo.

19 **Sección 21.8.-Cambio en el orden**

20 El orden de los asuntos no podrá alterarse sin el consentimiento de la mayoría de los
21 Representantes presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los Turnos, a menos
22 que la Cámara por mayoría de los miembros presentes declare que el asunto para el que se
23 solicita prioridad es uno de carácter privilegiado. En ese caso se podrá alterar el orden de los

1 Turnos y se procederá sin demora a la discusión del asunto en cuestión. Toda moción para variar
2 el orden de los asuntos o de los Turnos se votará sin debate.

3 **Sección 21.9.-Calendario Especial**

4 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico acuerde declarar de carácter
5 privilegiado uno o varios asuntos, éstos se incluirán en un Calendario Especial que se preparará a
6 estos efectos. Los asuntos se discutirán en el orden estricto en que aparecen en ese calendario.
7 Para alterar el orden de ese calendario y discutir uno de sus asuntos con preferencia a otros
8 incluidos en el mismo, será indispensable el consentimiento unánime del Cuerpo.

9 **REGLA 22.-EL ACTA Y EL DIARIO DE SESIONES**

10 **Sección 22.1.-Definición y contenido del Acta**

11 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer constar en
12 forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la votación sobre éstas.
13 Se incluirán en ese documento, además, otros asuntos que por su naturaleza son de importancia
14 para la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 El Secretario o la Secretaria consignará en las Actas correspondientes a las Sesiones de la
16 Cámara, entre otras cosas, la información siguiente:

- 17 a. la hora en que comienza y termina la Sesión;
- 18 b. el nombre de los Representantes y las Representantes presentes y ausentes,
19 expresando cuáles de éstos o éstas han solicitado y obtenido permiso para su
20 ausencia;
- 21 c. una relación de todos los informes presentados por las Comisiones, incluyendo los
22 de conferencia;
- 23 d. el hecho de que un proyecto ha sido impreso o leído en el Hemiciclo;

- 1 e. el nombre del autor o autora, coautor o coautora o suscribientes de haberlos y título
- 2 de toda medida presentada en la Cámara o que se reciba del Senado y el nombre
- 3 de las Comisiones a las cuales haya sido referido;
- 4 f. las enmiendas a las medidas aprobadas;
- 5 g. todos los acuerdos adoptados por la Cámara y el resultado de todas las votaciones,
- 6 consignándose en aquéllas que se celebren por lista, el nombre de los Representantes
- 7 y las Representantes que votaron a favor o en contra de la medida bajo
- 8 consideración;
- 9 h. el hecho de la firma de proyectos y resoluciones por el Presidente o la Presidenta;
- 10 i. una relación sucinta de los mensajes que se reciban en la Cámara de parte del
- 11 Gobernador de Puerto Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la
- 12 Rama Ejecutiva, de la Rama Judicial y de la Cámara de Representantes;
- 13 j. el mensaje sobre la situación del Estado presentando en cada Sesión Ordinaria, sin
- 14 incluir su informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico o sobre los
- 15 desembolsos propuestos para el año económico siguiente;
- 16 k. una expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del
- 17 Presidente o la Presidenta al respecto;
- 18 l. la elección de funcionarios y funcionarias de la Cámara, la prestación del
- 19 juramento y la toma de posesión de sus cargos;
- 20 m. las Comisiones Permanentes o Especiales nombradas y la designación de los
- 21 Representantes y las Representantes que formarán parte de tales Comisiones y los
- 22 cargos que ocuparán en éstas;

- 1 n. cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o
2 Reglamento; y
- 3 o. las objeciones del Gobernador o Gobernadora a las medidas de la Cámara cuando
4 éstas son devueltas sin su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas
5 por el Gobernador o la Gobernadora ni devueltas por éste o ésta con sus objeciones,
6 por la Asamblea Legislativa haber levantado sus trabajos antes de los diez (10) días
7 de haberse sometido las medidas a éste o ésta.

8 El Acta nunca incluirá, excepto que otra cosa se acuerde por la Cámara, lo siguiente:

- 9 (a) discursos de los Representantes y las Representantes o invitados;
- 10 (b) votos explicativos de los Representantes o las Representantes;
- 11 (c) los incidentes en los debates; y
- 12 (d) artículos o editoriales de periódicos.

13 Estas materias, cuando hayan formado parte del récord de una Sesión, serán incluidas
14 textualmente en el Diario de Sesiones.

15 **Sección 22.2.-Aprobación del Acta**

16 En cada Sesión, el Presidente o la Presidenta preguntará si existen enmiendas al Acta de
17 la reunión del día anterior. Ésta se considerará aprobada si no hubiere objeciones a la misma.
18 De lo contrario, de la Cámara resolverá toda cuestión de objeción antes de pasar a otro asunto,
19 aprobando el Acta de acuerdo a la determinación que adopte el Cuerpo con relación a la
20 objeción.

21 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta se considerará cuestión
22 privilegiada y se votará sin debate.

23 **Sección 22.3.-Votación**

1 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los
2 Representantes y las Representantes presentes. La determinación que se tome al respecto no
3 podrá someterse a reconsideración.

4 **Sección 22.4.-Impresión del Acta**

5 Será deber del Secretario o la Secretaria reproducir diariamente copia del Acta de la
6 reunión del día anterior, que se distribuirá inmediatamente a los Representantes y las
7 Representantes.

8 Cualquier error u omisión en esas copias, será notificado por el Secretario o la Secretaria
9 al Cuerpo para que se tome la acción que corresponda.

10 **Sección 22.5.-Libro de Actas**

11 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, el Secretario o la Secretaria de la Cámara de
12 Representantes de Puerto Rico preparará una compilación oficial de todas las Actas del
13 cuatrienio, que se conocerá como 'Libro de Actas de la Cámara'. Copia de este libro se enviará a
14 la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y referencia, según se dispone en la Ley
15 Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

16 **Sección 22.6.-Diario de Sesiones**

17 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la
18 Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos
19 que acontecen en las Sesiones de ambos Cuerpos.

20 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de
21 Puerto Rico en su Artículo III, Sección 17, y en la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según
22 enmendada, que dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos sobre éste. El
23 Secretario o la Secretaria de la Cámara será responsable de preparar todo el material informativo

1 que deberá ser incluido en esa publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

2 **Sección 22.7.-Sistemas de grabación**

3 El Secretario o la Secretaria podrá utilizar el sistema de grabaciones en cintas
4 magnetofónicas o cualquier otro sistema tecnológico para la reproducción textual de todos los
5 procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada Sesión, que estarán incluidos
6 detalladamente en el Diario de Sesiones.

7 Las cintas o cualquier otro sistema escogido por el Secretario o Secretaria para reproducir
8 los procedimientos y acontecimientos en cada Sesión, no podrán ser utilizados para otro
9 propósito que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie el consentimiento
10 mayoritario de la Cámara.

11 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones serán conservadas como
12 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones de
13 la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como 'Ley de
14 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico'.

15 **REGLA 23.-ORDEN Y COMPORTAMIENTO EN LA SALA DE SESIONES Y GALERÍAS**

16 **Sección 23.1.-Sesiones públicas**

17 Las Sesiones de la Cámara serán públicas, según lo dispuesto en la Sección 11, del
18 Artículo III, de la Constitución de Puerto Rico. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas y
19 presenciarlas desde la Galería Alta en el Hemiciclo que se encuentra en el tercer piso de la
20 estructura principal del Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos de
21 la Cámara y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento.

22 **Sección 23.2.-Atención durante los procesos**

23 Los Representantes o las Representantes no podrán comentar o hablar entre sí ni dejar su

1 asiento mientras el Presidente o la Presidenta de la Cámara se encuentre en el uso de la palabra o
2 cuando se estuviere efectuando alguna votación.

3 Cuando un Representante o una Representante estuviere en el uso de la palabra, ninguna
4 persona - incluyendo los demás miembros del Cuerpo - comentarán entre sí ni caminarán entre el
5 orador y la presidencia.

6 **Sección 23.3.-Mención de personas en las galerías**

7 Cuando esté en el uso de la palabra, ningún o ninguna Representante mencionará ni se
8 dirigirá a aquellas personas que estén presentes en las Galerías. Tampoco podrá un
9 Representante o una Representante en el uso de la palabra proponer o solicitar acción alguna por
10 parte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico en reconocimiento de esas personas,
11 mientras éstas estén allí presentes. Se exceptúa de la aplicación de esta regla el saludo oficial
12 que se ofrezca a altos funcionarios y funcionarias del Gobierno, a dignatarios o dignatarias
13 visitantes de fuera de Puerto Rico u otras personas cuya presencia honre a la Cámara.

14 **Sección 23.4.-Escritorio del Secretario o la Secretaria**

15 Ninguna persona, con excepción de los Representantes y las Representantes y los
16 funcionarios y funcionarias de la Cámara, podrá acercarse al escritorio del Secretario o la
17 Secretaria durante una Sesión del Cuerpo. Se exceptúa de la aplicación de esta regla, sin
18 embargo, a aquellos funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas del Cuerpo cuya
19 presencia en ese momento sea imprescindible debido a sus funciones. Cuando se esté votando
20 por lista, ninguna persona, incluyendo los Representantes y las Representantes, podrá acercarse
21 al escritorio del Secretario o la Secretaria.

22 **Sección 23.5.-Tertulias**

23 Durante el transcurso de una Sesión, quedan totalmente prohibidas las tertulias en la Sala

1 de Sesiones. De igual manera, no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los pasillos y
2 oficinas aledaños a la Sala de Sesiones. En todas las instalaciones de la Cámara se guardará el
3 orden y decoro que deberá prevalecer en el Cuerpo.

4 **Sección 23.6.-Personas ajenas al Cuerpo**

5 Ninguna persona ajena a la Asamblea Legislativa podrá hablar o comunicarse con los
6 Representantes o las Representantes en la Sala de Sesiones o en el Salón Ángel Viera Martínez
7 en el transcurso de una Sesión, excepto por aquellas personas permitidas en esas instalaciones.

8 **Sección 23.7.-Entrada a la Sala de Sesiones y al Salón Ángel Viera Martínez**

9 Cuando la Cámara de Representantes esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala
10 de Sesiones a los siguientes:

- 11 (a) los Representantes y las Representantes;
- 12 (b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la Secretaria de
13 Estado;
- 14 (c) el Comisionado o la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, D.C.;
- 15 (d) los Senadores y las Senadoras;
- 16 (e) el Secretario o la Secretaria y su ayudante ejecutivo o ejecutiva, el Sub-Secretario
17 o Sub-Secretaria, los Asesores y las Asesoras del Presidente o de la Presidenta, el
18 Sargento o la Sargento de Armas, el Sub-Sargento o la Sub-Sargento de Armas, y
19 el Secretario o la Secretaria y el Sargento o la Sargento de Armas del Senado;
- 20 (f) el Director o Directora de la Oficina de Servicios Legislativos;
- 21 (g) los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas de la Sala de Sesiones
22 de la Cámara, cuando estén en el desempeño de sus funciones oficiales;
- 23 (h) las personas invitadas por acuerdo de la Cámara o por determinación del

- 1 Presidente o de la Presidenta;
- 2 (i) un solo asesor o asesora o asistente por Representante, según se haya notificado
- 3 por escrito al Secretario y registrado por el Sargento de Armas, que permanecerá
- 4 en la Sala de Sesiones únicamente mientras se encuentre en el desempeño de sus
- 5 funciones;
- 6 (j) los asesores o asesoras de los Portavoces o las Portavoces, según se haya
- 7 notificado por escrito al Secretario y registrado por el Sargento o la Sargento de
- 8 Armas, pero nunca podrán coincidir más de tres en el Hemiciclo a la vez por cada
- 9 Portavoz.

10 Además, cuando la Cámara esté en Sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón Ángel

11 Viera Martínez a las siguientes personas:

- 12 (a) las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 13 (b) los Jueces y Juezas del Tribunal Supremo;
- 14 (c) los Secretarios y Secretarias o Jefes y Jefas de Agencias y Alcaldes o Alcaldesas;
- 15 (d) los ex-Gobernadores o ex-Gobernadoras, ex-Comisionados Residentes y ex-
- 16 Secretarios y ex-Secretarias de agencias de Gobierno;
- 17 (e) los ex-Legisladores y ex-Legisladoras;
- 18 (f) los ex-Secretarios y ex-Secretarias y ex-Sargentos de Armas de la Cámara;
- 19 (g) los funcionarios y funcionarias y asesores y asesoras de la Oficina de Servicios
- 20 Legislativos, en el desempeño de sus funciones;
- 21 (h) los ayudantes y las ayudantes especiales del Gobernador o Gobernadora, en el
- 22 desempeño de sus gestiones; y
- 23 (i) aquellas personas a quienes se les haya extendido invitación por acuerdo de la

1 Cámara o por determinación del Presidente o la Presidenta.

2 **Sección 23.8.-Salón Café**

3 El Salón Café es parte del área de trabajo de la Cámara. A tales efectos, la entrada al
4 mismo estará restringida a los Representantes y las Representantes y a aquellas personas
5 permitidas en la Sala de Sesiones. No obstante, sus servicios serán para uso exclusivo de las
6 siguientes personas:

7 (a) los Representantes y las Representantes;

8 (b) el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico y el Secretario o la Secretaria de
9 Estado;

10 (c) el Comisionado o la Comisionada Residente;

11 (d) los Senadores y Senadoras;

12 (e) el Secretario o la Secretaria, el Sargento o la Sargento de Armas y el Secretario o
13 la Secretaria y el Sargento o la Sargento de Armas del Senado; y

14 (f) cualquier otra persona que así sea autorizada por el Presidente o la Presidenta de
15 la Cámara de Representantes.

16 **Sección 23.9.-Asientos**

17 Será deber del Sargento o la Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones
18 para los Asesores del Presidente o la Presidenta y de los Representantes y las Representantes, así
19 como para los invitados e invitadas de la Cámara en ocasiones extraordinarias, tales como la
20 lectura de Mensajes del Gobernador o de la Gobernadora. Asimismo, proveerá durante la Sesión
21 Inaugural o en cualquiera otra ocasión que determine la Cámara o el Presidente o la Presidenta,
22 facilidades en los palcos, y lugares especiales en la Sala, el Salón Ángel Viera Martínez y la
23 Galería Alta, para los invitados e invitadas y visitantes autorizados o autorizadas de la Cámara.

1 En ningún caso en el transcurso de una Sesión o acto se permitirá a persona alguna que
2 no sea un miembro de la Cámara ocupar los asientos designados para los Representantes y las
3 Representantes y el Presidente o la Presidenta.

4 **Sección 23.10.-Palco para la prensa**

5 El Presidente o la Presidenta de la Cámara autorizará al Secretario o la Secretaria a
6 disponer el señalamiento de sitios a aquellas personas que actúen como miembros acreditados de
7 la prensa, en un palco especialmente preparado para esos fines. No se admitirá a persona alguna
8 al palco de la prensa sin estar debidamente autorizada por el Secretario o la Secretaria a petición
9 de un periódico o de un servicio de noticias. Los periodistas y las periodistas autorizados
10 recibirán una credencial del Secretario o la Secretaria y tendrán derecho a ocupar los asientos
11 que les sean asignados y a utilizar las facilidades del palco.

12 El Presidente o la Presidenta podrá en cualquier momento cancelarle la autorización
13 otorgada y credencial a cualquier periodista que incumpla estas reglas.

14 **Sección 23.11.-Público presente**

15 El público podrá asistir a la Galería Alta a presenciar los actos que tengan lugar en la Sala
16 de Sesiones, guardando las disposiciones reglamentarias. El Presidente o la Presidenta podrá,
17 mediante acuerdo con la Policía del Capitolio, reglamentar o limitar la entrada a las galerías y
18 tribunas del Salón de Sesiones, de personas o paquetes o cualquier otro objeto que pueda
19 considerarse que constituye un riesgo para la seguridad pública. El Presidente o la Presidenta
20 podrá vedar la entrada a personas que no estén vestidas apropiadamente acorde con las
21 disposiciones reglamentarias y la seriedad de los trabajos en el Hemiciclo.

22 Todos los presentes, sin excepción, guardarán todas las prácticas y reglas de educación,
23 respeto decoro y urbanidad mientras se encuentren en las Galerías y en los predios de la Cámara

1 de Representantes de Puerto Rico.

2 **Sección 23.12.-Prohibido Fumar**

3 Estará prohibido fumar en la Sala de Sesiones y el Salón Café. En las demás
4 instalaciones de la Cámara, esa práctica quedará reglamentada mediante las disposiciones de la
5 Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, y los reglamentos y órdenes
6 administrativas aplicables.

7 **Sección 23.13.-Vestimenta**

8 Los Representantes y las Representantes, los funcionarios y funcionarias, empleados y
9 empleadas y asesores y asesoras, incluyendo los contratados, de la Cámara de Representantes,
10 estarán obligados a cumplir con las facultades que les han sido impuestas y a ejercitar
11 debidamente las prerrogativas que les fueron conferidas por el Pueblo de Puerto Rico. A base
12 de ello, es fundamental el contacto directo con los ciudadanos y ciudadanas y la prestación de
13 servicios a éstos y éstas, por lo que es necesidad primordial proyectar una buena presentación
14 que inspire confianza y responsabilidad. Para tales efectos se acatarán las siguientes normas de
15 buen vestir dentro de las instalaciones y predios de la Cámara de Representantes;

- 16 a. en todo momento se permitirá únicamente el uso de vestimenta de apariencia
17 profesional y adecuada;
- 18 b. en la Sala de Sesiones, el Salón Ángel Viera Martínez, las Galerías del Hemiciclo,
19 el Salón Café, en los Salones de Audiencias y ascensores, se requerirá el uso de
20 traje y corbata en el caso de los caballeros y pantalones, faldas y vestidos
21 formales o de corte profesional en el caso de las damas;
- 22 c. no se permitirá el uso de mahones o *denims* o el uso de ropa hecha con tela de
23 mahón, mezclilla o *denim*, de ningún color;

- 1 d. no se permitirá el uso de camisetas, excepto cuando éstas tengan cuello, de las
2 llamadas ‘tipo polo’;
- 3 e. no se permitirá el uso de pantalones cortos o a la rodilla ni el uso de minifaldas ni
4 faldas abiertas a media pierna;
- 5 f. las damas deberán vestir blusas sin escotes, que cubran la cintura y la espalda y
6 que no sean de tirantes ni transparentes;
- 7 g. no se permitirá el uso de calzado deportivo (*sneakers* o *tennis shoes*) de ningún
8 tipo, ni el uso de calzado sin medias en el caso de los caballeros, ni sandalias tipo
9 playero; solamente se permitirá el uso sandalias de vestir de cuero en el caso de
10 las damas; y
- 11 h. no se permitirá el uso de gorras, ni de ropa con leyendas de corte político o que
12 vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

13 El Presidente o la Presidenta podrá emitir dispensas sobre el Código de Vestimenta aquí
14 dispuesto por cualquier motivo que entienda pertinente, incluyendo los relacionados con la salud
15 o embarazos, entre otros.

16 **DEL ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO EN LAS** 17 **SESIONES**

18 **REGLA 24.-MOCIONES EN GENERAL**

19 **Sección 24.1.-Definición**

20 Una Moción es cualquier solicitud planteada por un Representante o una Representante
21 que conlleva algún tipo de acción o determinación por parte de la Cámara, pero que no
22 constituye un Proyecto de Ley o Resolución.

23 **Sección 24.2.-Regla general**

1 Las mociones relacionadas con propósitos de estricto procedimiento parlamentario en la
2 Sesión, podrán ser presentadas en cualquier durante la misma, excepto por las excepciones
3 dispuestas en este Reglamento. Aquellas mociones dirigidas a Expresiones de la Cámara o a
4 solicitudes individuales de los Representantes o las Representantes o de las Comisiones, se
5 presentarán únicamente en el turno correspondiente dentro del Orden de los Asuntos, excepto por
6 lo que más adelante se dispone sobre Mociones Privilegiadas.

7 Una vez presentada o tramitada una moción, el Presidente o la Presidenta la someterá de
8 inmediato a la consideración de la Cámara en el turno correspondiente. A iniciativa propia, el
9 Presidente o la Presidenta podrá disponer que alguna moción presentada verbalmente sea
10 entregada con copia escrita a los Representantes y las Representantes, a través de la Secretaría,
11 antes de someter la misma a la consideración del Cuerpo. Esta disposición sobre Moción escrita
12 no será aplicable a las Mociones Privilegiadas, a las de privilegio personal o a las de Cuerpo, ni a
13 las incidentales, subsidiarias o de rutina parlamentaria.

14 **Sección 24.3.-Presentación de mociones**

15 No se podrá presentar moción alguna cuando medie cualquiera de las siguientes
16 circunstancias:

- 17 (a) mientras se pasa lista;
- 18 (b) mientras se está votando y hasta conocerse el resultado de la votación;
- 19 (c) cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 20 (d) cuando un Representante o una Representante está en el uso de la palabra, excepto
21 por lo que más adelante se dispone.

22 **Sección 24.4.-Separación de mociones**

23 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente,

1 el Presidente o la Presidenta, a petición de un Representante o una Representante o a su
2 discreción, procederá a dividir los asuntos para someterlos a la consideración de la Cámara.

3 **Sección 24.5.-Resolución en lugar de moción**

4 Cuando se someta un asunto a la Cámara en forma de moción, siendo en realidad una
5 resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente o la Presidenta no
6 permitirá la consideración del asunto, ya sea por iniciativa propia o por petición de un
7 Representante o una Representante. En su lugar, el Presidente o la Presidenta ordenará que se le
8 dé a esa moción el trámite reglamentario de una resolución.

9 Cuando se presente una moción para consignar una Expresión de la Cámara en torno a
10 una persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 21.4, inciso (C), de este Reglamento.

11 **Sección 24.6.-Retiro**

12 Toda moción podrá ser retirada por su autor en cualquier momento, pero antes de que se
13 apruebe la moción o una enmienda a la misma.

14 **REGLA 25.-MOCIONES PRIVILEGIADAS**

15 **Sección 25.1.-Clasificación y preferencia**

16 Cuando se esté discutiendo un asunto, el Presidente o la Presidenta no aceptará moción
17 alguna a no ser que sea una de las siguientes:

- 18 (a) para decretar un receso, que se votará sin debate;
- 19 (b) para que quede el asunto sobre la mesa, que se votará sin debate;
- 20 (c) para proponer la cuestión previa, que se votará sin debate;
- 21 (d) para aplazar el asunto hasta una fecha señalada;
- 22 (e) para posponer el asunto indefinidamente;
- 23 (f) para enmendar; o

1 (g) para proponer que el asunto pase a una Comisión.

2 Estas mociones tendrán preferencia de acuerdo al orden en que están enumeradas.

3 **REGLA 26.-LECTURA DE DOCUMENTOS**

4 **Sección 26.1.-Solicitud**

5 Cualquier Representante podrá solicitar que se dé lectura a un documento que no hubiese
6 sido producido en el curso de los procedimientos parlamentarios que esté_estrictamente
7 vinculado al proceso legislativo. Esa solicitud se hará a la Cámara mediante moción al efecto,
8 explicando brevemente la necesidad de su lectura, su contenido y la extensión del mismo.

9 Si no hubiere objeción, el Presidente o la Presidenta ordenará que se dé lectura al
10 documento.

11 En todo caso, las objeciones a las mociones para que se le dé lectura a documentos no
12 serán debatibles, aunque deberán ser explicadas brevemente.

13 **Sección 26.2.-Votación de mociones a solicitudes de lectura**

14 Las mociones para que se le dé lectura a documentos se resolverán con el voto a favor o
15 en contra de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

16 **Sección 26.3.-Consignación en el Diario de Sesiones**

17 El voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes también será
18 requisito para determinar si el contenido del documento será consignado en el Diario de
19 Sesiones.

20 **REGLA 27.-SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LA CÁMARA**

21 **Sección 27.1.-Solicitudes a la Cámara**

22 Cualquier ciudadano o ciudadana podrá formular peticiones a la Cámara con relación al
23 estatus de cualquier medida legislativa. Toda petición formal al Cuerpo será remitida al

1 Secretario o la Secretaria, quien la gestionará siguiendo los trámites correspondientes.

2 **REGLA 28.-COMUNICACIONES**

3 **Sección 28.1.-Informe a la Cámara**

4 El Secretario o la Secretaria recibirá todas las Comunicaciones del Gobernador o de la
5 Gobernadora, del Senado y los memoriales de las Ramas Ejecutiva y Judicial que sean dirigidos
6 a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Éste o ésta informará a la Cámara de tal recibo
7 en la Sesión más inmediata, dando cuenta en el momento que le corresponda dentro del Orden de
8 los Asuntos.

9 **REGLA 29.-ÍNFORMES DE COMISIONES**

10 **Sección 29.1.-Asignación de medidas legislativas y asuntos a varias Comisiones**

11 El Presidente o la Presidenta de la Cámara referirá las medidas legislativas y asuntos a las
12 Comisiones, pero no asignará una misma medida o asunto a más de dos de ellas. No obstante,
13 cuando entienda que existen circunstancias excepcionales, el Presidente o la Presidenta podrá, a
14 su discreción, enviar una misma medida o asunto a cuantas Comisiones estime convenientes.

15 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida
16 legislativa o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de celebrar vistas y de rendir el informe
17 correspondiente. Ésta invitará a las demás comisiones designadas para celebrar vistas y rendir
18 un informe conjunto.

19 **Sección 29.2.-Término para rendir informes**

20 Las Comisiones deberán rendir su informe en el plazo más breve posible a partir de la
21 fecha en que se le refirió la medida legislativa o asunto para su consideración. El Portavoz o la
22 Portavoz de la Mayoría, como parte de su gestión, estará atento o atenta a la agenda de las
23 Comisiones para que se cumpla con esta disposición. En caso de tardanza en la presentación de

1 informes, constatará las razones que dan base a la tardanza, con el propósito de que se tomen las
2 medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

3 **Sección 29.3.-Presentación de informes**

4 Las Comisiones presentarán sus informes en la Secretaría de la Cámara entregando un (1)
5 original escrito a máquina y cinco (5) copias y además una en formato digital, ya sea en disco o a
6 través del correo electrónico. El original del informe será firmado por el Presidente o la
7 Presidenta de la Comisión.

8 Todo Informe sometido por las Comisiones que no proponga enmiendas a la medida
9 legislativa objeto del mismo estará acompañado por la versión impresa de la medida legislativa.
10 En los casos en que se propongan enmiendas, los informes irán acompañados de un entirillado
11 electrónico que formará parte de los mismos.

12 Toda propuesta de enmienda realizada por una Comisión a una medida legislativa
13 referida a ésta estará consignada en un entirillado electrónico que sustituirá la versión original de
14 la medida en cuestión. En esos casos, el informe indicará que las enmiendas recomendadas por
15 la Comisión están incluidas en el entirillado, que estará encabezado por la frase 'ENTIRILLADO
16 ELECTRÓNICO'.

17 **Sección 29.4.-Formato y contenido de los informes**

18 Los informes, al igual que las medidas legislativas, estarán redactados en el tipo de letra
19 conocido como 'Book Antiqua'. El encabezamiento de los informes será el siguiente, que se
20 cumplirá de manera estricta:

21 **'ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO** [letra tamaño 14]

22 En letra tamaño 12:

23 [número] Asamblea [número] Sesión

1 Legislativa

Ordinaria [Extraordinaria]

2 **CÁMARA DE REPRESENTANTES** [letra tamaño 18]

3 **P. de la C.** _____ [letra tamaño 26]

4 **INFORME** [letra tamaño 14]

5 Fecha [letra tamaño 12]

6 En letra tamaño 12:

7 **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

8 La Comisión de [Las Comisiones de] _____ de la Cámara de
9 Representantes de Puerto Rico, recomienda [recomiendan o no recomienda o no recomiendan] la
10 aprobación [con o sin enmiendas, en el caso en que recomiendan la aprobación] del P. de la C.
11 ____.’

12 Los informes de las Resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las
13 Resoluciones Conjuntas se designarán ‘R. C. de la C.’; las Resoluciones Concurrentes ‘R. Conc.
14 de la C.’; y las Resoluciones de la Cámara ‘R. de la C.’.

15 El resto del informe, que estará impreso en letra tamaño 12 y redactado a espacio
16 sencillo, consignará el alcance y análisis de la medida, un análisis del articulado de entenderse
17 procedente, las recomendaciones y las conclusiones de la Comisión o Comisiones.

18 **Sección 29.5.-Enmiendas a informes; entirillados electrónicos**

19 En aquellos casos en que en el entirillado electrónico de un informe de Comisión se
20 proponga la aprobación de enmiendas para un proyecto de ley o resolución, las enmiendas se
21 leerán, discutirán y votarán con preferencia a cualesquiera otras.

22 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional
23 aparecerán en cursiva (itálica) y subrayado, y aquellas que sugieran texto a eliminar aparecerán

1 en tachado (~~tachado~~). De existir necesidad de restablecer texto vigente omitido en la medida
2 original, el mismo aparecerá en subrayado (subrayado).

3 La aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico del informe
4 equivaldrá a la aprobación del informe.

5 Luego que las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de un informe se hayan
6 discutido y votado, se podrán considerar y someter a votación las demás enmiendas que se
7 susciten en el Hemiciclo, según lo dispuesto por este Reglamento. De surgir enmiendas durante
8 la Sesión, las mismas se harán tomando como referencia las páginas y líneas del entirillado.

9 **Sección 29.6.-Copias de informes**

10 Una vez presentado un informe por una o más Comisiones, el Secretario o la Secretaria
11 de la Cámara enviará copia del mismo y del entirillado electrónico al Portavoz o a la Portavoz de
12 la Mayoría, al Centro de Impresión de Documentos y al Archivo.

13 Los periodistas que así lo deseen podrán solicitar copia de ese informe y su
14 correspondiente entirillado electrónico.

15 Cuando se reciban las copias impresas del informe, el Secretario o la Secretaria enviará
16 una copia de éste al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría, quien señalará el turno para su
17 consideración por la Cámara de Representantes de Puerto Rico en el Calendario de Órdenes
18 Especiales del Día.

19 **Sección 29.7.-Asignación de fondos**

20 Todo proyecto de ley o resolución que disponga una asignación de fondos deberá ser
21 referida a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la
22 Comisión de Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y
23 el fiscal, pero en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder

1 ser considerado por la Cámara, la Comisión con jurisdicción primaria presentará un informe que
2 deberá estar suscrito, además, por la Comisión de Hacienda.

3 **REGLA 30.-MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

4 **Sección 30.1.-Definición**

5 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que se presenta por una
6 Comisión que recomienda su aprobación en sustitución de un proyecto de ley o resolución que le
7 fue referido para su consideración.

8 **Sección 30.2.-Enmiendas**

9 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y por tanto, la misma estará
10 sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a
11 enmiendas.

12 **REGLA 31.-COMITÉS DE CONFERENCIA**

13 **Sección 31.1.-Cuándo procede solicitar conferencia**

14 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

- 15 (a) cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no concurra con las
16 enmiendas que introduzca el Senado de Puerto Rico a un Proyecto de Ley,
17 Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado en la Cámara; o
18 (b) cuando el Senado no concurra con las enmiendas que haya introducido la Cámara
19 a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente que se haya originado
20 en el Senado.

21 **Sección 31.2.-Procedimientos**

22 Cuando la Cámara de Representantes de Puerto Rico no esté de acuerdo con las
23 enmiendas adoptadas por el Senado de Puerto Rico con relación a una medida originada en la

1 Cámara, ésta podrá solicitar al Senado que se nombre un Comité de Conferencia para discutir
2 esas enmiendas.

3 De igual manera, cuando el Senado solicite tal Comité de Conferencia para la discusión
4 de enmiendas con las que no concurra, la Cámara accederá de inmediato.

5 El Presidente o la Presidenta de la Cámara designará los miembros del Cuerpo que
6 compondrán el Comité de Conferencia. El Secretario o la Secretaria notificará al Senado de tal
7 designación.

8 **Sección 31.3.-Composición y reuniones del Comité**

9 El Comité de Conferencia de cada Cuerpo tendrá su propio Presidente o Presidenta. Una
10 vez designados, ambos se reunirán de inmediato para fijar el plan de trabajo que regirá en el
11 Comité de Conferencia.

12 **Sección 31.4.-Ausencia de acuerdo**

13 En caso de no lograrse un acuerdo en la primera etapa de conferencia, la Cámara podrá
14 aceptar, a su discreción, una petición del Senado para una nueva conferencia o si lo cree
15 conveniente o necesario, proceder a solicitar la misma.

16 **Sección 31.5.-Informes de conferencia**

17 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se leerán y considerarán en el
18 momento en que sean presentados a la Cámara. En esos informes no se propondrán enmiendas
19 respecto a materias sobre las cuales no hubiere habido controversia, pudiéndose hacer solamente
20 recomendaciones sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían concurrido.

21 Los Miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia alguna en el texto que
22 contravenga el mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

23 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto

1 general y a los de presupuestos especiales.

2 **REGLA 32.-COMISIÓN TOTAL**

3 **Sección 32.1.-Definición y Propósito**

4 La Comisión Total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el
5 pleno de la Cámara se constituye en Comisión con el propósito de lograr, en la consideración de
6 un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando bajo
7 sus reglas ordinarias de procedimiento.

8 **Sección 32.2.-Constitución de la Comisión Total**

9 Mediante moción, la Cámara de Representantes de Puerto Rico podrá constituirse en
10 Comisión Total en cualquier momento, para tratar cualquier asunto que considere conveniente.

11 El Presidente o la Presidenta de la Cámara lo será de la Comisión Total.

12 **Sección 32.3.-Mociones**

13 Las únicas mociones admisibles durante la Comisión Total serán las planteadas para
14 someter enmiendas.

15 **Sección 32.4.-Reglas Aplicables**

16 La Comisión de Calendarios y Reglas Especiales de Debate fijará las reglas especiales
17 que regirán durante una Comisión Total, en consideración a la naturaleza de la discusión y del
18 debate que conlleva ese procedimiento.

19 **Sección 32.5.-Consideración de Medidas Legislativas**

20 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total
21 serán leídos en su totalidad previo a su discusión. No obstante, se podrá prescindir de este
22 requisito mediante voto afirmativo de la mayoría de los Miembros del Cuerpo, pudiendo
23 entonces procederse a la lectura y discusión de la medida legislativa tomando cada sección o

1 artículo de la misma individualmente.

2 Durante la consideración de enmiendas a una medida para la cual existe un entirillado
3 electrónico, no se tachará o intercalará el mismo. Las enmiendas introducidas por la Comisión,
4 con designación de página y línea, se anotarán por el Secretario o la Secretaria a medida que se
5 vayan aprobando, con el propósito de que la Cámara tome la acción posterior correspondiente
6 basándose en esas recomendaciones.

7 **Sección 32.6.-Consideración de asuntos**

8 La Comisión Total procederá de forma análoga cuando esté considerando un asunto que
9 no sea un proyecto de ley o resolución. El informe de la Comisión y el correspondiente
10 entirillado electrónico serán sometidos a la Cámara para la acción que corresponda.

11 **Sección 32.7.-Votación**

12 En la Comisión Total no se votará por lista.

13 **Sección 32.8.-Procedimiento para levantar**

14 Se levantará la Comisión Total cuando algún o alguna Representante, debidamente
15 secundado o secundada, lo solicitare y así se acuerde por la mayoría absoluta de los miembros de
16 la Cámara. Tal determinación deberá ser acordada por la Cámara sin debate.

17 El Presidente o la Presidenta notificará a la Cámara las recomendaciones acordadas en la
18 Comisión para la acción que corresponda.

19 **REGLA 33.-CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

20 **Sección 33.1.-Definición**

21 El Calendario de Órdenes Especiales es una relación preparada por el Portavoz o la
22 Portavoz de la Mayoría en la que se incluyen todas las medidas legislativas o asuntos informados
23 o descargados por las Comisiones que deberán ser considerados en determinado día legislativo,

1 según el orden en el que fueron incluidos en ese Calendario.

2 No podrá considerarse ninguna medida legislativa o asunto que no esté incluido en el
3 Calendario o en un Calendario Especial excepto cuando haya sido relevada de trámite vía
4 descargue.

5 **Sección 33.2.-Circulación del Calendario**

6 El Calendario de Órdenes Especiales del Día se presentará en Secretaría no más tarde de
7 las seis de la tarde (6:00PM) del día anterior a la Sesión en que el mismo va a ser considerado,
8 excepto cuando la mayoría absoluta de los miembros presentes autoricen la consideración
9 inmediata de algún Calendario de Órdenes Especiales durante la Sesión de ese mismo día. Éste
10 se circulará inmediatamente sea reproducido.

11 Esta disposición no aplicará durante los últimos diez (10) días de la Sesión.

12 **Sección 33.3.-Lectura del Calendario**

13 Previo a la consideración de los asuntos incluidos en el Calendario de Órdenes Especiales
14 del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones de forma que se puedan presentar,
15 discutir y aprobar enmiendas sobre los mismos.

16 Cuando las medidas legislativas hubieren sido leídas en Comisión Total, solamente se
17 dará lectura a las recomendaciones de enmienda para la acción correspondiente de la Cámara.

18 **Sección 33.4.-Corrección de las medidas legislativas**

19 Antes de iniciarse la votación final por lista, la Cámara podrá por acuerdo de una mayoría
20 absoluta de sus miembros, resolver que cualquier proyecto o resolución sea referido nuevamente
21 a Comisión para la corrección de cualquier error de forma o estilo que deba subsanarse antes de
22 la votación final o para consideración ulterior.

REGLA 34.-ENMIENDAS**Sección 34.1.-Preferencia**

Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, que deberán ser germanas al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

Sección 34.2.-Enmiendas no consideradas

Las siguientes enmiendas no podrán ser consideradas:

- (a) aquellas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o resolución;
- (b) aquellas que varíen su propósito; o
- (c) las que no estén directamente relacionadas con ese asunto.

Sección 34.3.-Procedimiento

Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en forma expresa los números de las páginas y líneas en que éstas deban incluirse, ya bien sea en el entirillado electrónico o en su ausencia, en la versión original de la medida legislativa.

Sección 34.4.-Orden de discusión de enmiendas

Cuando un asunto esté siendo discutido por la Cámara, se podrá proponer una enmienda, así como una enmienda a esa enmienda. En tal caso, la segunda enmienda se discutirá y votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre la segunda enmienda, se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de todas las enmiendas antes de disponer del asunto principal.

Por acuerdo de la mayoría presente, no tendrán que ser leídas las enmiendas que se presenten por escrito en un Calendario de Descargue que hayan sido previamente circuladas con tiempo suficiente que permita una adecuada evaluación de las mismas.

1 **Sección 34.5.-Nuevas enmiendas**

2 Mientras una enmienda a una medida legislativa o asunto esté siendo discutida, no se
3 podrá presentar enmienda nueva alguna.

4 **Sección 34.6.-Retiro de enmienda**

5 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

6 **Sección 34.7.-Posposición de enmiendas**

7 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin
8 que por ello se posponga la consideración de la medida legislativa.

9 **Sección 34.8.-Texto Decretativo o Resolutivo**

10 Será considerada como enmienda toda moción para eliminar el texto decretativo o
11 resolutivo de un proyecto de ley o resolución. Ésta tendrá preferencia sobre cualesquiera otras
12 enmiendas pendientes. Durante la discusión de una enmienda de esta naturaleza se podrá
13 argumentar los méritos del proyecto o resolución en sí. Si la enmienda es aprobada por la
14 Cámara de Representantes de Puerto Rico, el proyecto o resolución quedará derrotado.

15 **Sección 34.9.-Enmiendas al título**

16 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución podrán ser presentadas,
17 consideradas y aprobadas únicamente después de que la medida legislativa haya sido aprobada
18 dentro del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

19 **Sección 34.10.-Aprobación de enmiendas**

20 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Representantes y las Representantes
21 presentes, excepto en los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este
22 Reglamento.

REGLA 35.-DEBATES**Sección 35.1.-Solicitud para el uso de la palabra**

Cuando un Representante o una Representante desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto, se pondrá de pie y se dirigirá al Presidente o a la Presidenta como ‘señor Presidente’ o ‘señora Presidenta’. El Presidente o Presidenta responderá ‘señor o señora Representante’, según sea el caso, seguido del apellido del Representante o de la Representante. El Representante o la Representante podrá entonces hacer uso de la palabra y dirigirse a la Cámara desde su pupitre.

Sección 35.2.-Asignación y orden de turnos

El Presidente o la Presidenta reconocerá a los Representantes y las Representantes que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de en que lo solicitaron. Cuando dos (2) o más Representantes soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente o la Presidenta decidirá el orden de los turnos.

Sección 35.3.-Derecho a abrir o cerrar debate

El Presidente o la Presidenta de la Comisión que informa una medida legislativa o asunto tendrá derecho a abrir y a cerrar el debate sobre el mismo. La facultad de cerrar el debate podrá ser ejercida por el Presidente o la Presidenta informante, aunque éste no haya abierto el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el debate el mismo Presidente o Presidenta de Comisión que lo abrió. Ese turno durará hasta un máximo de diez (10) minutos.

También tendrá tal derecho el autor o autora de una medida legislativa o asunto que no hubiere sido informado por una Comisión o quien hubiere presentado una moción debatible.

La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate, según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuere aprobada se

1 procederá a conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se
2 someterá a votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la
3 presentación y aprobación de la cuestión previa.

4 **Sección 35.4.-Turnos, exposición y rectificación**

5 Ningún o ninguna Representante hablará más de dos veces sobre el mismo asunto en el
6 curso de un debate, excepto por el Presidente o la Presidenta de la Comisión que informa o el
7 autor o la autora de una medida descargada o de una moción debatible. El primero será el turno
8 de exposición que durará quince (15) minutos y el segundo será el turno de rectificación, que no
9 durará más de cinco (5) minutos. Sin embargo, otros u otras Representantes que no hubieren
10 hablado podrán ceder hasta su tiempo total del turno de exposición al Representante o a la
11 Representante en el uso de la palabra, pero en todo caso no podrá hablar más de cuarenta (40)
12 minutos en el turno de exposición. Los turnos de rectificación no podrán ser cedidos.

13 No obstante, cualquier Representante podrá solicitar tiempo adicional al que le fuere
14 autorizado o cedido para su turno de exposición, lo que podrá ser concedido por dos terceras
15 (2/3) partes de los miembros presentes.

16 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Representantes y las
17 Representantes que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate.
18 Luego de comenzada la ronda de rectificación, ningún ni ninguna Representante podrá hacer uso
19 de la palabra por primera vez en el debate.

20 El turno de cierre, que corresponde al Presidente o a la Presidenta de la Comisión que
21 informa, seguirá a los turnos de rectificación.

22 El Presidente o la Presidenta llevará el tiempo correspondiente a cada turno. Cuando un
23 Representante o una Representante sea avisado o avisada de que su tiempo se ha agotado, cesará

1 de hablar y ocupará su asiento.

2 **Sección 35.5.-Turno de enmiendas**

3 Una vez comience la discusión sobre cualquier Proyecto de Ley, Resolución Conjunta,
4 Resolución Concurrente, Resolución de la Cámara o cualquier Moción, se podrán presentar
5 enmiendas a los mismos y serán debatidas en un turno único de enmiendas. En el turno único
6 cada delegación tendrá un tiempo para debatir todas las enmiendas presentadas; luego de haber
7 consumido ese tiempo no podrán presentarse más enmiendas para ser debatidas, incluyendo las
8 enmiendas al título. Los turnos se conformarán a razón de treinta y cinco (35) minutos para la
9 mayoría parlamentaria y veinte (20) minutos para la minoría. De ser necesario, dada la
10 naturaleza del asunto, podrá dejarse sin efecto el límite de tiempo y establecer nuevos términos
11 por votación de la mayoría de los presentes.

12 **Sección 35.6.-Asuntos ajenos al debate**

13 Todo y toda Representante, al dirigirse a la Cámara de Representantes de Puerto Rico,
14 hablará ciñéndose al asunto del debate y en ningún momento hará referencia a asuntos de índole
15 personal, ajenos o irrelevantes al debate.

16 En caso de que el Representante o la Representante en el uso de la palabra no cumpliera
17 con lo antes expuesto o con cualesquiera disposiciones de este Reglamento, el Presidente o la
18 Presidenta, a iniciativa propia o a solicitud de otro u otra Representante, podrá llamarlo al orden.
19 En ese caso, el llamado o la llamada al orden no podrá continuar en el uso de la palabra y
20 ocupará su asiento, a menos que solicite autorización al Presidente o a la Presidenta para explicar
21 sus palabras. El Presidente o la Presidenta podrá acceder a escuchar su explicación y si la
22 aceptare, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas reglamentarias de la
23 Cámara.

Sección 35.7.-Llamado al orden

1 El Presidente o la Presidenta, a iniciativa propia o a petición de un Representante o una
2 Representante, podrá llamar al orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo, cuando
3 éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. La
4 llamada al orden se hará en el momento inmediato en que el Representante o la Representante
5 haya incurrido en la falta o violación.
6

7 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Representante o la Representante
8 afectado o afectada respetará el dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante la
9 Cámara. La apelación será resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Representantes y
10 las Representantes presentes, y si la decisión es favorable al Representante o a la Representante,
11 podrá continuar en el uso de la palabra. De lo contrario, ocupará su asiento sin más alegación.

12 Si el Representante o la Representante llamado o llamada al orden no apela la decisión
13 del Presidente o de la Presidenta o, si habiendo apelado, la decisión de la Cámara no le fuera
14 favorable, el Presidente o la Presidenta, el mismo Representante o la Representante declarado o
15 declarada fuera de orden o cualquier otro miembro de la Cámara podrá solicitar que se borren del
16 Diario de Sesiones los pronunciamientos realizados fuera de orden y a todo el debate
17 relacionado. Para proceder a borrar las palabras, se requerirá el voto de cuatro quintas (4/5)
18 partes de los miembros presentes, excepto toda palabra soez, de carácter obsceno o expresión que
19 afecte la dignidad o el decoro de la Cámara o de sus miembros, que requerirá el consentimiento
20 mayoritario de los Representantes y las Representantes presentes en la Cámara.

21 Los Representantes y las Representantes cumplirán con cualquier medida correctiva que
22 les haya sido impuesta por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Sección 35.8.-Interrupción en el uso de la palabra

1 Ningún o ninguna Representante que se encuentre en el uso de la palabra será
2 interrumpido o interrumpida, excepto en los siguientes casos:

3 (a) cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que
4 requiera una determinación inmediata; o

5 (b) cuando se le dirija una pregunta, siempre que el Representante o la Representante
6 en el uso de la palabra acepte a la misma. De surgir tal situación, el
7 Representante o la Representante que desee hacer una pregunta se dirigirá al
8 Presidente o a la Presidenta notificándole su intención. El Presidente o la
9 Presidenta cuestionará al orador o la oradora si desea escuchar la pregunta. Éste o
10 ésta podrá escucharla, pero no tendrá obligación de contestarla. De ser
11 contestada, el tiempo que consuma la respuesta será descontado del tiempo que
12 corresponda al Representante o a la Representante que hizo la pregunta.

13 **REGLA 36.-CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

14 **Sección 36.1.-Preparación y consideración**

15 Los proyectos de ley y resoluciones que acuerde la Cámara una vez concluya la
16 consideración del Calendario de Órdenes Especiales pasarán a formar parte del Calendario de
17 Aprobación Final. El Calendario de Órdenes Especiales podrá ser considerado de inmediato o en
18 el día y hora que determine el Portavoz de la Mayoría.

19 **Sección 36.2.-Corrección de medidas legislativas antes de la aprobación final**

20 No se permitirán enmiendas ni debates a proyectos de ley o resoluciones durante su
21 consideración para aprobación final. Sin embargo, la Cámara podrá en ese momento considerar
22 enmiendas necesarias para corregir errores o para conformar la redacción a los textos de los
23 estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán sin debate.

Sección 37.3.-Votación a viva voz y división del Cuerpo

1 **Sección 37.3.-Votación a viva voz y división del Cuerpo**
2 Cuando los asuntos bajo consideración no requieran votación por lista, serán sometidos
3 por el Presidente o la Presidenta en los términos siguientes: ‘Los Representantes y las
4 Representantes que estén por la afirmativa dirán ‘SÍ’’. Luego señalará, ‘Los que estén por la
5 negativa dirán ‘NO’’.

6 Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente o la Presidenta,
7 bien por iniciativa propia o a petición de cualquiera de los Portavoces o las Portavoces o en su
8 ausencia, los Portavoces Alternos o Alternas, dispondrá que los miembros de la Cámara se
9 pongan de pie. Primero se levantarán los que estén en la afirmativa y luego que éstos tomen
10 asiento, se levantarán los que estén en contra.

11 El Secretario o la Secretaria hará el conteo requerido en ambos casos e informará al
12 Presidente o la Presidenta los resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción
13 determinada por la Cámara a través de la votación.

Sección 37.4.-Votación por lista

14 **Sección 37.4.-Votación por lista**
15 En caso de votación por lista, después de llamados todos los nombres, el Secretario o la
16 Secretaria llamará de nuevo a aquellos que no hubiesen votado; hecho lo cual, el Presidente o la
17 Presidenta no admitirá la consignación de voto alguno.

Sección 37.5.-Participación en las votaciones; abstenciones

18 **Sección 37.5.-Participación en las votaciones; abstenciones**
19 Los Representantes y las Representantes presentes al momento de efectuarse una
20 votación por lista vendrán obligados a emitir su voto, excepto en los casos que a continuación se
21 indican:

- 22 (a) los Representantes y las Representantes deberán abstenerse de votar siempre que
23 tengan algún interés o beneficio personal directo en el asunto sometido a

- 1 votación;
- 2 (b) los Representantes y las Representantes podrán abstenerse de votar por razones de
- 3 alta trascendencia moral que conlleven un conflicto de interés, consignando sus
- 4 razones para ello; o
- 5 (c) los Representantes y las Representantes podrán abstenerse de votar con el
- 6 consentimiento de la mayoría presente cuando no estén preparados para emitir su
- 7 voto por desconocimiento del asunto sometido a votación.

8 En todos aquellos casos en que un Representante o una Representante solicite que se le

9 permita abstenerse de votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión de la Cámara fuere

10 en la negativa, el Representante o la Representante que solicitó la abstención vendrá obligado u

11 obligada a emitir su voto.

12 Si al ser llamado o llamada a emitir su voto y estando en sala, el Representante o la

13 Representante se negara a votar, se entenderá que está votando en contra y así se consignará en la

14 hoja de votación.

15 **Sección 37.6.-Voto explicativo**

16 Cualquier Representante podrá presentar un voto explicativo, luego de concluida una

17 votación, con relación al voto que emitió, dentro de un término que no excederá de diez (10)

18 días.

19 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario o

20 la Secretaria informe a la Cámara de tal presentación. La inclusión en el Diario se hará al final

21 de la Sesión que se celebre en ese día.

22 **REGLA 38.-TRÁMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

23 **Sección 38.1.-Límite en los trámites**

1 Durante los cinco (5) días previos a la fecha en que debe concluir una Sesión Ordinaria,
2 no se realizarán trámites sobre proyectos de ley o resoluciones conjuntas, a menos que éstos
3 hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos en votación final.

4 **Sección 38.2.-Impresión y envío**

5 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por la Cámara de
6 Representantes de Puerto Rico será impreso en tipo uniforme y se encabezará con el título
7 'TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA' y con la fecha en que así fue
8 aprobado.

9 El Secretario o la Secretaria enviará al Senado, para su consideración, una (1) copia
10 certificada de cada uno, junto a sus correspondientes entirillados electrónicos, tal y como fueron
11 sometidos por la Comisiones de la Cámara al rendir el informe.

12 **REGLA 39.-RECONSIDERACIÓN DE ASUNTOS**

13 **Sección 39.1.-Solicitud**

14 A solicitud de cualquier Representante, la Cámara podrá acordar la reconsideración de un
15 asunto que haya sido resuelto, siempre que la solicitud se realice en la misma Sesión en que el
16 asunto fue tratado o en el siguiente día de Sesión.

17 En ningún caso podrá plantearse la reconsideración de un asunto en dos (2) ocasiones o
18 más, aun cuando se solicite en la misma Sesión en que el asunto fue tratado o en el siguiente día
19 de Sesión.

20 **Sección 39.2.-Moción secundada**

21 Toda moción para reconsiderar cualquier asunto que haya sido resuelto en Sesión habrá
22 de ser debidamente secundada.

23 **Sección 39.3.-Reconsideración en votación por lista**

1 Para acordar la reconsideración de un proyecto o resolución que haya pasado al Senado o
2 al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, será necesaria la mayoría absoluta de la Cámara
3 de Representantes de Puerto Rico en votación por lista.

4 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista, solamente podrá solicitar la
5 reconsideración de la medida legislativa o asunto votado cualquier representante que, mediante
6 su voto, fuere parte del grupo que obtuvo la mayoría en esa votación.

7 **Sección 39.4.-Reconsideración y devolución de medidas legislativas aprobadas**

8 La Cámara de Representantes de Puerto Rico, por mayoría absoluta, podrá determinar la
9 reconsideración de aquellos proyectos de ley o resoluciones de la Cámara aprobados por ésta y
10 que hayan pasado al Senado de Puerto Rico para su consideración, o de aquellas medidas
11 legislativas de la Cámara aprobadas por ambos Cuerpos que hayan pasado a la consideración del
12 Gobernador o de la Gobernadora, previo consentimiento del Senado. De así determinarlo la
13 Cámara, se solicitará la devolución de la medida al Senado o al Gobernador o a la Gobernadora,
14 según sea el caso.

15 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría
16 para su trámite correspondiente.

17 **REGLA 40.-CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES PENDIENTES DE APROBACIÓN**

18 **Sección 40.1.-Consideración durante término de la Asamblea Legislativa**

19 La Cámara podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea
20 Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en
21 votación final en determinada Sesión.

22 La consideración de ese proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión
23 Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del

1 Gobernador o de la Gobernadora. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había
2 quedado en la Sesión anterior.

3 **Sección 40.2.-Envío al Portavoz o a la Portavoz de la Mayoría**

4 Al concluir una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea
5 Legislativa, todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de
6 Órdenes Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente al Portavoz o
7 a la Portavoz de la Mayoría. El Portavoz o la Portavoz será responsable del trámite ulterior de la
8 medida legislativa o asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

9 **REGLA 41.-CUESTIÓN DE ORDEN**

10 **Sección 41.1.-Definición**

11 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Representante o una
12 Representante que se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o
13 interpretación del Reglamento.

14 **Sección 41.2.-Tiempo para plantear la cuestión de orden**

15 Las cuestiones de orden podrán ser planteadas en cualquier momento durante la Sesión
16 del día en que surja situación alguna relacionada a la aplicación, cumplimiento o interpretación
17 de este Reglamento.

18 No podrá ser presentada una cuestión de orden mientras esté pendiente una previamente
19 presentada, salvo que el Presidente o la Presidenta se hubiere acogido a lo dispuesto en la
20 Sección 41.3 siguiente de este Reglamento.

21 **Sección 41.3.-Decisión sobre la cuestión de orden**

22 La cuestión de orden se someterá al Presidente o la Presidenta de la Cámara, quien deberá
23 resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente o la Presidenta

1 podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de
2 cuarenta y ocho (48) horas de haber sido ésta sometida. Este término podrá extenderse a
3 solicitud del Presidente o la Presidenta.

4 **Sección 41.4.-Debate**

5 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente o la Presidenta no permitirá
6 debate alguno al respecto. No obstante, de entenderlo necesario para su orientación e
7 información, el Presidente o la Presidenta podrá conceder la palabra a cualquier Representante
8 para que se exprese a favor o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada.

9 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente o la Presidenta y cada turno
10 individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

11 **Sección 41.5.-Apelación al Cuerpo**

12 Los Representantes y las Representantes tendrán derecho a apelar ante la Cámara las
13 decisiones del Presidente o de la Presidenta en cuanto a cuestiones de orden. La apelación será
14 planteada por el Representante o la Representante que hiciere el planteamiento de orden
15 inmediatamente se conozca la decisión.

16 Al solicitarse la apelación, a menos que la Cámara decida otra cosa, el Presidente o la
17 Presidenta podrá conceder un turno a favor y uno en contra, de cinco (5) minutos cada uno, para
18 que los Representantes o las Representantes se expresen sobre la misma. La apelación se
19 resolverá por mayoría de los Representantes y las Representantes presentes.

20 **REGLA 42.-CUESTIÓN DE PRIVILEGIO**

21 **Sección 42.1.-Clasificación de privilegios**

22 (A) Privilegio del Cuerpo - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre
23 hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la

1 seguridad y la severidad de la Cámara, así como la integridad de sus
2 procedimientos.

3 (B) Privilegio Personal - Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para
4 señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta
5 oficial de los Representantes o las Representantes, individualmente, en su
6 capacidad representativa o como miembros del Cuerpo.

7 **Sección 42.2.-Planteamiento**

8 El Presidente o la Presidenta resolverá luego de la exposición sucinta o al terminarse el
9 planteamiento en detalle, si la cuestión constituye o no privilegio personal o del Cuerpo.

10 Esta decisión podrá ser apelada a la Cámara, pero la apelación se votará sin debate,
11 debiendo ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

12 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o la Presidenta o por la Cámara
13 que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o de Cuerpo, se considerarán
14 las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos
15 o que la misma vuelva a repetirse.

16 **Sección 42.3.-Preferencia**

17 Las cuestiones de privilegio personal o de Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás
18 asuntos, excepto:

- 19 (a) en el pase de lista;
- 20 (b) cuando se esté considerando el Acta de la Sesión anterior;
- 21 (c) cuando el Secretario o la Secretaria esté cumpliendo con funciones de lectura de
22 documentos y calendarios;
- 23 (d) cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la Sesión;

1 (e) cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; o

2 (f) cuando esté planteada la cuestión previa.

3 **REGLA 43.-CUESTIÓN PREVIA**

4 **Sección 43.1.-Definición**

5 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate y traer sin
6 dilación ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico el asunto inmediato que estaba siendo
7 debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión.

8 **Sección 43.2.-Planteamiento**

9 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate,
10 conforme a lo dispuesto en la Regla 25 de este Reglamento sobre Mociones Privilegiadas. Esta
11 moción deberá ser secundada por no menos de cuatro (4) Representantes.

12 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando la Cámara se encuentre reunida en
13 Comisión Total.

14 **Sección 43.3.-Procedimiento**

15 Una vez aprobada, cada delegación dispondrá de cinco (5) minutos para la discusión del
16 asunto, sin perjuicio del derecho que le concede la Sección 35.3 al Presidente o la Presidenta de
17 la Comisión que informa una medida o el autor de una medida o moción debatible para abrir o
18 cerrar el debate.

19 **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

20 **REGLA 44.-CONFIRMACIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

21 **Sección 44.1.-Procedimiento**

22 Cuando se reciba en la Secretaría un nombramiento propuesto por el Gobernador o la
23 Gobernadora para su confirmación por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, el

1 Secretario o la Secretaria dará cuenta del mismo en la primera Sesión Legislativa que se celebre
2 después de su recibo, y lo referirá inmediatamente a la Comisión de Gobierno para su
3 consideración e informe.

4 El examen y consideración con respecto a los nombramientos propuestos por el
5 Gobernador o la Gobernadora, así como el análisis de los informes sometidos a la Cámara, se
6 hará con el mayor decoro y respeto a la dignidad e integridad de las personas nominadas.

7 **Sección 44.2.-Requerimiento de informes**

8 No se considerarán nombramientos que no hayan sido informados. Tampoco se podrá
9 presentar informe alguno sobre nombramientos propuestos por el Gobernador hasta que hayan
10 transcurrido veinticuatro (24) horas desde el momento en que la Comisión de Gobierno lo
11 recibió.

12 **Sección 44.3.-Inclusión en el Calendario**

13 Tan pronto sea recibido un informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido al
14 Portavoz o la Portavoz de la Mayoría para su inclusión en el Calendario de Órdenes Especiales
15 del Día.

16 **Sección 44.4.-Votación**

17 Las votaciones para los nombramientos serán por lista. La aprobación del informe de la
18 Comisión de Gobierno resultará en la confirmación o no confirmación del nombramiento objeto
19 del informe.

20 Cuando el informe de la Comisión se refiera a más de una nominación, su aprobación
21 resultará en la confirmación de los nombramientos objeto de informe, excepto que a
22 requerimiento de un Representante o una Representante deberá considerarse y votarse cada
23 nombramiento por separado.

1 **Sección 44.5.-Notificación al Gobernador o a la Gobernadora**

2 El Secretario o la Secretaria de la Cámara de Representantes de Puerto Rico notificará al
3 Gobernador o a la Gobernadora de Puerto Rico las determinaciones de este Cuerpo Legislativo
4 relacionadas con nombramientos, tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación al
5 Gobernador o la Gobernadora no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede
6 solicitarse la reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

7 **DE LAS RELACIONES ENTRE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS**

8
9 **REGLA 45.-RELACIONES CON EL SENADO DE PUERTO RICO**

10 **Sección 45.1.-Relaciones entre ambos cuerpos**

11 Las relaciones entre la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico se registrarán
12 de acuerdo a las disposiciones constitucionales y estatutarias, reglamentos o normas conjuntas
13 que a esos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución Concurrente o a los acuerdos que se
14 suscriban entre ambos.

15 **Sección 45.2.-Manifestaciones**

16 Ningún o ninguna Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada de la
17 Cámara de Representantes de Puerto Rico, estando en su capacidad oficial, hará manifestaciones
18 indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos o gobierno interno del Senado de
19 Puerto Rico, ni sobre ninguno o ninguna de sus miembros, funcionarios o funcionarias o
20 empleados o empleadas.

21 **Sección 45.3.-Expresiones durante sesiones**

22 En el transcurso de una sesión de la Cámara de Representantes sólo se podrán hacer
23 menciones del Senado de Puerto Rico para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes
24 de consideración o aprobadas por ese Cuerpo. Ningún o ninguna Representante podrá referirse
25 de forma crítica a los procedimientos parlamentarios ni a los criterios críticos del Senado de

1 Puerto Rico. Tampoco se harán expresiones de naturaleza similar sobre sus miembros,
2 funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas.

3 En caso de que un Representante o una Representante actuare en contravención a lo aquí
4 dispuesto, el Presidente o la Presidenta de la Cámara de Representantes, a iniciativa propia o
5 mediante una cuestión de orden planteada por cualquier Representante, llamará al orden al
6 Representante o la Representante en el uso de la palabra para que se abstenga de inmediato de
7 hacer tales expresiones. Las manifestaciones en contravención a esta Regla ya vertidas por el
8 Representante o la Representante podrán ser borradas del récord por orden del Presidente o la
9 Presidente.

10 **Sección 45.4.-Trámite de medidas**

11 Con el propósito de armonizar los trabajos legislativos de la Cámara de Representantes y
12 el Senado de Puerto Rico y evitar la duplicidad de esfuerzos y el ‘cruce’ de medidas legislativas
13 con propósitos iguales o parecidos, se adoptan las siguientes normas:

14 **a. Legislación de administración:**

15 Todos los proyectos de ley o resoluciones conjuntas referidas a la
16 Asamblea Legislativa por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, serán
17 asignados a la Cámara de Representantes para su consideración en primera
18 instancia cuando el código asignado (LF-00-0000) por la Oficina de Asuntos
19 Legislativos de La Fortaleza termine en número none. Al Senado de Puerto Rico
20 le corresponderá la consideración en primera instancia cuando ese código termine
21 en número par.

22 El cuerpo legislativo al que corresponda la consideración en primera
23 instancia de una medida legislativa mediante esta fórmula, contará con el término

1 de una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda a la fecha de su
2 presentación, para finalizar la consideración y la Votación Final de la misma. En
3 el caso de que venciera el término de la sesión sin que mediara la consideración o
4 la Votación Final sobre esa medida legislativa, entonces el otro cuerpo legislativo
5 podrá considerar la misma en la siguiente sesión.

6 Lo dispuesto en este apartado no aplicará a las medidas legislativas cuyo
7 propósito sea la imposición de rentas, según lo dispuesto en el Artículo III,
8 Sección 17 de la Constitución de Puerto Rico, la Cámara de Representantes
9 ejercerá la consideración en primera instancia, independientemente del código
10 asignado por La Fortaleza a estas medidas de Administración.

11 **b. Nombramientos hechos por el Gobernador o la Gobernadora a la Rama**
12 **Ejecutiva y a la Rama Judicial:**

13 Todo nombramiento propuesto por el Gobernador o la Gobernadora de
14 Puerto Rico que requiera el consejo y el consentimiento del Senado de Puerto
15 Rico o de la Cámara de Representantes, según se disponga en la Constitución o en
16 cualquier ley, será considerado en primera instancia por el Senado de Puerto Rico,
17 independientemente del código asignado por la Oficina de Asuntos Legislativos
18 de La Fortaleza a cada nombramiento.

19 En aquellos casos en que la Constitución o la Ley también requieran el
20 consejo y el consentimiento de la Cámara de Representantes, ésta deberá esperar
21 por la Votación Final en el Senado de Puerto Rico.

22 No obstante, si vencido el término de una sesión ordinaria o
23 extraordinaria, el Senado de Puerto Rico no hubiere concluido la consideración y

1 la Votación Final de algún nombramiento en el que también se requiera el consejo
2 y el consentimiento de la Cámara de Representantes, entonces está última podrá
3 iniciar la consideración del mismo.

4 **c. Legislación de índole programático:**

5 Todo asunto cuyas consecuencias o propósitos estén específicamente
6 contemplados en el Programa de Gobierno del partido de la delegación de
7 mayoría, presentado a los electores en las Elecciones Generales del 2008,
8 solamente podrá ser tramitado y considerado en la Asamblea Legislativa como
9 ‘Legislación de Administración’ que haya sido referida por el Gobernador o
10 Gobernadora de Puerto Rico.

11 **d. Legislación a ser considerada en Comisión Conjunta:**

12 Las resoluciones conjuntas para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del
13 Gobierno de Puerto Rico para cada año fiscal y las medidas legislativas que se
14 consideren parte del bloque de medidas presupuestarias, serán consideradas en
15 Comisión Conjunta de las comisiones con jurisdicción en la Cámara de
16 Representantes y en el Senado de Puerto Rico, independientemente del código
17 asignado por la Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza a cada medida
18 legislativa. Una vez concluida la evaluación de las medidas legislativas en
19 Comisión Conjunta de las comisiones de ambos cuerpos legislativos,
20 corresponderá a la Cámara de Representantes ejercer en primera instancia la
21 consideración plenaria y la Votación Final sobre las mismas.

1 No obstante, aquellas medidas legislativas cuyos propósitos sean la
2 imposición de rentas siempre serán consideradas en primera instancia por la
3 Cámara de Representantes, según nuestro ordenamiento constitucional.

4 Lo aquí dispuesto no impedirá que los presidentes o las presidentas de
5 ambos cuerpos legislativos y los presidentes o las presidentas de las Comisiones
6 de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, puedan llegar a
7 acuerdos, a los fines de considerar otras medidas legislativas en Comisión
8 Conjunta.

9 **e. Legislación de iniciativa legislativa o por petición:**

10 Se seguirá rigurosamente la regla de ‘primera en tiempo, primera en
11 derecho’ con relación a toda medida legislativa que surja de la iniciativa de los
12 miembros de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico o Por
13 Petición de sus representados y que no tenga propósitos programáticos.

14 Se entenderá que cuando dos o más legisladores o legisladoras dentro de
15 un mismo cuerpo legislativo o en el conjunto de la Asamblea Legislativa, hayan
16 presentado medidas legislativas cuyos propósitos sean similares, solamente será
17 considerada aquella que posea la fecha y hora más temprana de presentación en la
18 Secretaría del cuerpo legislativo correspondiente.

19 La comisión o el cuerpo legislativo al que corresponda la consideración en
20 primera instancia de una pieza legislativa conforme a lo aquí dispuesto, contará
21 con el término de una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda a la
22 fecha de su presentación, para finalizar la consideración y la Votación Final de la
23 misma. En el caso de que venciera el término antes mencionado sin que mediara

1 la consideración y la Votación Final, entonces se podrá considerar y votar la
2 medida legislativa similar que le haya seguido en tiempo de presentación, sea
3 dentro del mismo cuerpo legislativo o el otro.

4 A los fines de esta Sección, el término ‘consideración en primera instancia’ significará
5 que el cuerpo legislativo correspondiente realice el trámite constitucional de la medida legislativa
6 hasta la presentación de su Informe y la consideración por el pleno que culmine con la Votación
7 Final.

8 **DEL GOBIERNO INTERNO Y ASUNTOS MISCELÁNEOS**

9 **REGLA 46.-CÓDIGO DE ÉTICA**

10 **Sección 46.1.-Resolución de la Cámara**

11 El Código de Ética se establecerá mediante la aprobación de una Resolución de la
12 Cámara a esos efectos.

13 **REGLA 47.-VIAJES OFICIALES**

14 **Sección 47.1.-Norma aplicable**

15 Sólo se autorizarán viajes a Representantes, funcionarios y funcionarias y empleados y
16 empleadas en el resto de Estados Unidos de América, sus posesiones y territorios y para aquellos
17 relacionados con gestiones federales o de organizaciones nacionales a las cuales la Cámara de
18 Representantes de Puerto Rico pertenezca.

19 De igual manera, sólo se autorizarán viajes al extranjero, entiéndase fuera de Estados
20 Unidos de América, sus posesiones y territorios, para efectuar investigaciones, inspecciones o
21 para representar al Cuerpo en actividades revestidas de carácter oficial a Representantes,
22 funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas con la autorización previa de la Cámara de
23 Representantes de Puerto Rico mediante votación de mayoría simple y siempre que medie un fin

1 público; o en caso de encontrarse la Cámara en receso, en virtud de una solicitud por escrito
2 autorizada por el Presidente o la Presidenta de la Cámara.

3 **Sección 47.2.-Procedimiento para viaje**

4 Las solicitudes para viajes en el resto de Estados Unidos de América y sus posesiones y
5 territorios se harán mediante comunicación por escrito al Presidente o a la Presidenta para su
6 autorización, y serán tramitadas con sujeción al Reglamento y normas aplicables de la Oficina de
7 Finanzas.

8 Si aprobada, la solicitud del viaje será tramitada con sujeción al Reglamento y normas
9 aplicables de la oficina correspondiente.

10 **Sección 47.3.-Informes a someter**

11 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que utilice
12 recursos públicos para viajar en el resto de Estados Unidos de América sus posesiones y
13 territorios o al extranjero, rendirá ante la Secretaría de la Cámara un informe preliminar
14 individualizado justificador del viaje. El informe preliminar explicará el propósito y objetivo de
15 tal viaje, como también un detalle de los costos y gastos a incurrir en el mismo. No se hará
16 ningún desembolso de fondos públicos sin la debida presentación de ese informe.

17 De igual manera, al concluir todo viaje, sea dentro del resto de Estados Unidos de
18 América sus posesiones y territorios o al extranjero, el Representante o la Representante,
19 funcionario o funcionaria o empleado o empleada en cuestión vendrá obligado u obligada a
20 someter un informe final sobre las gestiones oficiales realizadas en tal viaje, al igual que un
21 informe pormenorizado de los gastos incurridos. No se hará ningún desembolso de fondos
22 públicos sin la debida presentación de esos informes.

23 **Sección 47.4.-Desembolso y reembolso**

1 Cada Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada que participe de
2 un viaje legislativo pagado con fondos públicos, vendrá obligado a presentar un informe
3 preliminar y otro final contentivo de los gastos a incurrir o incurridos, dependiendo de cual sea el
4 caso. Además, como parte de cada informe se incluirá toda factura y cuenta a la cual se haga
5 referencia previo a cualquier desembolso o reembolso.

6 **Sección 47.5.-Limitaciones para reembolso**

7 Serán reembolsables únicamente aquellos gastos incurridos que sean oficiales.

8 **Sección 47.6.-Fondos a utilizar**

9 Todo viaje dentro del resto de Estados Unidos, sus posesiones y territorios, así como todo
10 viaje al extranjero, se hará con cargo al presupuesto del Representante o de la Representante o de
11 la oficina a la cual está adscrito el funcionario o funcionaria o empleado o empleada en cuestión.

12 No obstante, se podrá viajar con cargo a sobrantes del presupuesto individualizado de los
13 Representantes o de las Representantes.

14 **Sección 47.7.-Carácter público**

15 Los informes preliminares y finales de todo viaje sufragado con fondos públicos serán de
16 carácter público.

17 **REGLA 48.—REGISTRO DE CABILDEROS**

18 **Sección 48.1.-Aplicabilidad**

19 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique de manera continua y profesional a la
20 representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos vendrá obligada a
21 registrarse como tal ante la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

1 En el caso de las personas jurídicas, éstas no sólo vendrán obligadas a registrarse, sino
2 que deberán indicar aquellos accionistas, socios, asociados o empleados que realizarían las
3 labores.

4 **Sección 48.2.-Ubicación del Registro de Cabilderos**

5 El Secretario o la Secretaria será el custodio o custodia de ese Registro, que se conocerá
6 como Registro de Cabilderos. El Registro estará ubicado en la misma Oficina del Secretario o de
7 la Secretaria.

8 La Cámara adoptará el reglamento para el establecimiento del Registro de Cabilderos
9 mediante la aprobación una Resolución a esos efectos.

10 **Sección 48.3.-Información a solicitar**

11 El Reglamento a prepararse por el Secretario o la Secretaria dispondrá en torno a la
12 información a ser solicitada de toda persona, natural o jurídica, que se dedique continua y
13 profesionalmente a la representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos.

14 **Sección 48.4.-Efecto**

15 Toda persona, natural o jurídica, que se dedique continua y profesionalmente a la
16 representación de los intereses de sus clientes en los procesos legislativos y que no esté
17 debidamente registrada, no podrá representarse como que está reconocido como tal por la
18 Cámara de Representantes de Puerto Rico ni podrá representar los intereses de sus clientes ante
19 cualquier Representante, funcionario o funcionaria o empleado o empleada de la Cámara de
20 Representantes de Puerto Rico.

21 **Sección 48.5.-Carácter público**

22 El Registro de Cabilderos estará disponible al público en la Oficina del Secretario o de la
23 Secretaria de la Cámara de Representantes.

REGLA 49.-PUBLICIDAD DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS**Sección 49.1.-Transmisión de reuniones, actividades, informes a constituyentes o funciones**

El Presidente o la Presidenta de la Cámara podrá autorizar que se transmitan las reuniones, actividades, informes a constituyentes o funciones de la Cámara de Representantes o de sus Comisiones, incluyendo las sesiones legislativas y vistas públicas, a través de cualquier medio de difusión, incluyendo la radio, televisión e Internet.

Sección 49.2.-Cumplimiento con la Ley de Gobierno Electrónico

La Cámara de Representantes de Puerto Rico a cumplirá con los deberes y responsabilidades que impone la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como 'Ley de Gobierno Electrónico', prestando particular atención a garantizar el acceso de información a las personas con impedimentos.

REGLA 50- MENSAJES ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES O LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**Sección 50.1.- Mensaje sobre Situación de Estado**

En conformidad con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico y el Artículo 50 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, el Gobernador o la Gobernadora presentará a la Asamblea Legislativa, al comienzo de la primera Sesión Ordinaria de cada año, un mensaje sobre la situación del Estado y le someterá además un informe sobre las condiciones del Tesoro de Puerto Rico y los desembolsos propuestos para el año económico siguiente. La fecha en la que se celebrará este mensaje en el Hemiciclo de la Cámara ante una Sesión Especial Conjunta será coordinada por los Presidentes o las Presidentas de ambos Cuerpos con el Gobernador o la Gobernadora.

Sección 50.2.-Mensajes especiales ante la Cámara de Representantes o la Asamblea Legislativa.

1 Todo otro mensaje especial, que no sea el dispuesto en la Sección anterior, requerirá la
2 aprobación y consentimiento de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

3 **REGLA 51.-SESIONES ESPECIALES**

4 **Sección 51.1.- Sesiones Especiales**

5 La Cámara podrá citar a sus miembros en Sesión Especial en cualquier momento dentro
6 del término de la Decimosexta Asamblea Legislativa.

7 **Sección 51.2.- Sesiones Especiales de homenaje o reconocimiento**

8 Se requerirá la aprobación de tres quintas (3/5) partes de los Representantes y las
9 Representantes para la aprobación de una Resolución o Moción que tenga como objetivo la
10 celebración de una Sesión Especial de Homenaje o Reconocimiento.

11 **REGLA 52.-PROHIBICIONES DE AUSPICIOS O PAGOS**

12 **Sección 52.1.- Prohibición**

13 Se prohíbe que la Cámara provea cualquier tipo de auspicio o pago a una actividad o
14 evento privado que no tenga fin público alguno.

15 **REGLA 53.-EDUCACIÓN CONTINUA**

16 **Sección 53.1.-Educación continua**

17 La Cámara ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continua a
18 los Representantes y las Representantes; como también a aquellos asesores o asesoras,
19 funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas entre cuyas funciones se encuentra la
20 redacción, el análisis y el trámite de las medidas legislativas. Este Programa de Adiestramiento
21 y Educación Continua estará adscrito a la Oficina del Secretario o de la Secretaria.

22 Asimismo, el Secretario o la Secretaria de la Cámara entrará en acuerdos con entidades
23 educativas con el propósito de que los abogados o abogadas licenciados que prestan servicio a la

1 Cámara puedan convalidar las horas de educación continua que el Tribunal Supremo o la Corte
2 de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico les exigen tomar.

3 **Sección 53.2.-Acuerdos con entidades educativas o técnicas**

4 El Secretario o la Secretaria, con la autorización del Presidente o de la Presidenta, podrá
5 entrar en acuerdos con aquellas entidades educativas y técnicas que puedan brindar asistencia en
6 lo referente al adiestramiento y educación continua dispuesto en esta Regla.

7 **DE LA VIGENCIA**

8 **REGLA 54.-VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

9 **Sección 54.1.-Vigencia**

10 Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

11 Artículo 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.